

Ciudad de México., 22 febrero de 2017.

**Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.**

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Buenos días a todos.

Siendo las 11:25 horas del miércoles 22 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se encuentra atendiendo una comisión internacional, seré yo quien presida esta sesión en los términos de ley.

Por lo cual doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y Comisionados en esta sesión, al igual que a todos ustedes.

Solicito a la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora Bárcena.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente en Funciones, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas; Areli Cano Guadiana; Óscar Mauricio Guerra Ford; Rosendoevgueni Monterrey Chepov; Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena

En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión.

Le pediré por favor dé lectura al Orden del Día.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, el Orden del Día es:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de asuntos generales.
- 2.- Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 25 de enero de 2017.
3. Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución que someten a su consideración de este Pleno los Comisionados ponentes.
- 4.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región en auxilio a las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA-217/2016, mismo que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-3785/15 de fecha 7 de octubre de 2015-.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la participación de un Comisionado en el Foro denominado “La Transparencia por la Conferencia del Siglo XXI” , a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017 en Ottawa, Canadá.
- 6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero del Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 830/2016, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal contra actos el Pleno de este Instituto, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-1012/16, de fecha 30 de marzo de 2016.
- 7.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Someto a la consideración, señora Comisionada, señores Comisionados, el Orden del Día.

Les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para esta sesión.

No habiendo ningún comentario, les solicito nuevamente, Directora General Bárcena que nos tome la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En desahogo del segundo punto del Orden del Día someto a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 25 de enero de 2017 y a la vez pregunto si hay algún comentario al respecto, señora y señores Comisionados.

De no haber comentarios, Directora General, le ruego que tome la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 25 de enero de 2017, por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad de los presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de enero de 2017.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada, en primer lugar doy cuenta que se registraron 16 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo término doy cuenta a este Pleno de seis proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales seis de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyectos de resolución en

los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En tercer orden me permito dar cuenta de los proyectos de resolución recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Cano presenta, todos son expedientes que inician con la nomenclatura RPD y la Comisionada Cano presenta el 65/17, de la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra; el Comisionado Guerra el 59/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Comisionada Kurczyn el 1089/16 y el 74/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 1110/16, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el 1124/16, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

El Comisionado Acuña presenta el 36/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 64/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano el 51/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Comisionado Guerra el 10/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a la consideración los Proyectos de Resolución, señores Comisionados, señora Comisionada.

De no haber comentarios adicionales, le pido nuevamente a la Directora General que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Conforme a su instrucción, Comisionada, están a su consideración los Proyectos de

Resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los Proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le pido que por favor pasemos a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito nuevamente su intervención y que dé lectura a los mismos para que sean votados en esta sesión.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, en primer lugar doy cuenta de que se registró un Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión que son listados por parte de los Comisionados Ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 24 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 20 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los Numerales 3.5 y 3.6 del Orden del día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En tercer término, doy cuenta de un Recurso de Inconformidad que se encuentra listado en el Numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes Proyectos de Resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado y la nomenclatura de los expedientes inicia con RRA:

El Comisionado Acuña presenta el 92/17 y 190/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El 407/17, de la Secretaría de Economía; el 463/17, de la Comisión Nacional del Agua y 533/17, del Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

La Comisionada Cano el 345, del Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación; el Comisionado Guerra el 4686/16, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 290/17, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el 360/17, de la Coordinación Nacional de Prospera, Programa de Inclusión Social y 549/17, del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

La Comisionada Kurczyn los expedientes 32/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 95/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el 557/17, de Petróleos Mexicanos.

El Comisionado Monterrey los expedientes 89/2017, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 278/2017, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 292/2017, del Senado de la República y 411/2017, a la Secretaría de Economía.

El Comisionado Salas el 203/2017, del Partido Revolucionario Institucional; 413/2017, de Secretaría de Economía; 427 y 504 ambos del 2017, de Secretaría de la Defensa Nacional; 483/2017, de la Universidad Nacional Autónoma de México; 497/2017, Secretaría de Cultura y 546/2017, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos a los que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

El Comisionado Acuña presenta el 4768/2016, de la Universidad Nacional Autónoma de México; 4782/2016, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”; 120/2017, Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 232/2017, Tecnológico Nacional de México; 323/2017, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 379/2017, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 386/2017, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

La Comisionada Cano presenta los expedientes 51/2016, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, este es un RIA, en adelante son RRA 4657/2016, del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; 4804/2016 y 373/2017, de Procuraduría General de la República; 317/2017 y 366/2017, de Secretaría de Educación Pública; 338/2017, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y 394/2017, de Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Comisionado Guerra, el 4224/2016, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 4483/2016, de Secretaría de Desarrollo Social; 4805/2016,

de Procuraduría General de la República; 4840/2016, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 87/2017, de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 247/2017, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 381/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 521/2017, de Registro Agrario Nacional; 563/2017, de PEMEX Exploración y Producción, y 570/2017, de Secretaría de la Defensa Nacional.

La Comisionada Kurczyn, los expedientes 4169/2016, de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 18 y 137, ambos del 2017, de Auditoría Superior de la Federación y 410/2017, de Secretaría de Economía.

El Comisionado Monterrey presenta el expediente 4772/2016, del Instituto Mexicano de Seguro Social.

El Comisionado Salas, los expedientes 4242/2016 de Fondo Nacional de Habitaciones Populares; 4466/2016, de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4753/2016, del Instituto Nacional de Migración; 399/2017, de Petróleos Mexicanos y 532/2017, de Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

El Comisionado Acuña presenta el 421/2017, de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La Comisionada Cano el 352/2017, de Servicio de Administración Tributaria.

El Comisionado Guerra, el 4119/2016, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 143/2017, de la Universidad Autónoma Agraria, Antonio Narro; 234/2017, Pemex Perforación y Servicios; 353/2017, de Servicio de Administración Tributaria y 409/2017, de Secretaria de Economía.

La Comisionada Kurczyn los expedientes 4834/2016, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 487/2017, de Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

El Comisionado Monterrey el expediente 285/2017, de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales.

Y el Comisionado Salas los expedientes 4354/2016, de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, 4487/2016, del Consejo de la Judicatura Federal; 161/2017, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y 388/2017, de la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, señores Comisionados, doy cuenta de un proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta y es del comisionado Monterrey y le corresponde el expediente 362/2017 y su acumulado de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Por último, no omito mencionar que con fundamento en la Regla XI, numeral 5 y XIII, numeral 6, párrafo segundo, de las reglas de sesiones del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana hizo del conocimiento de la Dirección General de Atención al Pleno, que emitirá voto disidente en las resoluciones recaídas al recurso de revisión identificado con la clave RRA-92/2017 y el recurso de revisión RRA-95/2017, ambos interpuestos en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al RRA-560/2017, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Acuña, Kurczyn y Salas, respectivamente, por lo cual se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes anteriormente señalados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Estando a la consideración de ustedes los proyectos de resolución.

Por favor, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada en Funciones.

Buenos días.

Quisiera separar para su discusión y, en su caso, votación, el recurso RRA-0352/2017, en contra del Servicio de Administración Tributaria y también me han pedido separar el recurso 4804/2016, en contra de la PGR.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Primero, buenos días, Comisionada en Presidenta en Funciones, Comisionada, Comisionados, a la gente que nos sigue.

Primero. Le pediría el recurso 353/2017 del Servicio de Administración Tributaria, así como también se me ha solicitado exponer también del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT, el Recurso 4224 del 16.

Perdón, es que aquí estaba, la Procuraduría General de la República, el 4805.

También el 0087, de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, creo que es todo.

Perdón, el 4840, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es el 4840 del 16.

Serían todos.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
¿Alguno más?

Por favor, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenos días, compañeras y compañeros de Pleno, también pediría para los mismos efectos que se puedan separar de la votación en bloque los siguientes recursos de revisión, con las claves RRA 4354/16, en contra de NAFIN; 4466/16, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 0161/17, en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y el 0378/17, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso del segundo, yo lo estaría exponiendo, los otros tres pediría que se pudiese presentar una síntesis de los proyectos; el 3778, es de la Secretaría de la Función Pública, pedí que se separara.

Sí, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, colegas. Muy buenos días, a todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos, yo me permitiría separar el Proyecto de Resolución recaído al Recurso de Revisión 285/17, en contra la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta en Funciones.

Solicito para similares efectos tratamiento para tres. El primero sería el RRA 92/17, en contra de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el segundo sería para el RRA 386/17, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, más conocida por sus siglas, la COFEPRIS. Y el tercero sería el RRA 421/17, en contra de la SEDATU, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, más conocida como la SEDATU.

Es cuanto.

El de PAN se bajó.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Se bajó.

Nada más para aclarar, porque no tengo aquí enlistado el RRA 92/17, nada más para verificar Comisionado Acuña.

Sí lo mencionó, pero yo no lo tengo aquí listado, por eso nada más para corroborar.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, lo reitero; es el último que mencioné, es el de COFEPRIS.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, queda aclarado.

Muchas gracias.

De no haber más comentarios solicito a la Directora General Bárcena que sea tan amable de tomar la votación que corresponde.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Con gusto, Comisionada Presidenta.

Previamente a la votación, no sé si me permiten hacer una lectura de los asuntos; en realidad, en total son 18: Los primeros tres que voy a mencionar son aquellos que tenían voto disidente, que envió por Oficio la Comisionada Cano y que se votarán con el bloque -no se van a apartar para una discusión en lo individual- entre los que se incluye el RRA 92/17, del Comisionado Acuña; el RRA 95/17, de la Comisionada Kurczyn; el de la Comisionada Kurczyn es el 95/17, el 560/17, del Comisionado Salas. Esos tres tienen voto disidente mediante Oficio y se van a someter a votación junto con el bloque.

A continuación daré lectura a los 14 asuntos que se van a discutir en lo individual y se tomarán votaciones individuales y en este Apartado hay dos bloques que me permito sugerirles:

El primer bloque es el del RRA 4804/16, de la Comisionada Cano y el RRA 4805/16, del Comisionado Guerra y el RRA 87/17, del Comisionado Guerra, de CONDUSEF. Este sería un primer bloque que se expondría conjuntamente.

El segundo bloque es el RRA 4840/16, del Comisionado Guerra, de PROFEPA y 378/17, del Comisionado Salas. Esos dos también se harían en una exposición conjunta.

A partir de aquí todos se presentarían de manera individual y por den cronológico:

Sería el RRA 4224/16, del Comisionado Guerra, de INFONAVIT; el RRA 4354/16, del Comisionado Salas, de Nacional Financiera; el RRA 4466/16, del Comisionado Salas.

El RRA 161/17, del Comisionado Salas; el RRA 285/17, del Comisionado Monterrey; el RRA 352/17, de la Comisionada Cano; el RRA 353/17, del Comisionado Guerra.

El RRA 386/17, del Comisionado Acuña y el RRA 421/17, del Comisionado Acuña y el 106 que se había mencionado, del Comisionado Acuña, se difirió para otra Sesión.

Entonces, si están de acuerdo me permito informar que se han separado 14 Proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de Resolución, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor, con los votos disidentes que ya fueron debidamente relatados.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente mencionadas, con el voto disidente de la Comisionada Cano en los proyectos de resolución RRA 92/2017, RRA 95/2017 y RRA 560/2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar conjuntamente el recurso 4804/2016 y el recurso RRA 4805/2016, ambos en contra de la Procuraduría General de la República, así como el RRA 0087/2017, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sustanciados en la ponencia de los Comisionados Cano y Guerra, por estar relacionados, para que una vez que sean discutidos se realice la votación de manera individual de cada uno de éstos.

En ese sentido, le solicito a la Directora General Bárcena, que por favor nos presente conjuntamente una síntesis de los proyectos antes mencionados.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, mediante sendas solicitudes de información, los particulares requirieron a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, los sujetos obligados otorgaron las respuestas correspondientes, mismas que fueron impugnadas por los particulares por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas sustanciados que fueron los procedimientos, se dictaron las resoluciones respectivas donde medularmente los Comisionados ponentes proponen sostener la clasificación de la información requerida en dichas solicitudes, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas morales identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas morales.

Al respecto, las ponencias de los Comisionados Acuña, Kurczyn, Monterrey y Salas –bueno, esto será algo que se expondrá más adelante-. Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien. Cedo la palabra a los señores Comisionados que deseen hacer algún comentario.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Lo que pasa es que ya son recursos que tienen precedentes de diversas sesiones, donde la diferencia estriba en los tres recursos, en el 4804, 4805 y en el 0087 del 2017, en cómo se debe hacer la clasificación de las personas morales.

La diferencia está en que algunos Comisionados, como lo han expresado ya en sesiones anteriores, consideran que debe ser el 113, fracción I, y algunos –que es mi caso y que está en el proyecto que me corresponde, tanto el 4805 como el 0087 del 17-, creo que la fracción III, es la que es la fracción, del 113, es la fracción idónea para las personas morales.

Ya no voy a repetir argumentos que he establecido en sesiones pasadas. Están, digamos ahí, en las versiones estenográficas y están en el propio proyecto, en ese sentido.

Simplemente quisiera anotar que en el caso de la Procuraduría noto una diferencia en uno de los Comisionados, sin comentarios, pero ya lo hará, que es sobre si el nombre de los peritos se debe de resguardar, desde mi punto de vista sí debe de ser resguardado el nombre de los peritos. Sería todo.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¿Algún otro comentario al respecto?

Muy bien. De no haber más comentarios, Directora General.

Perdón, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Simplemente reiterar ya mis argumentos y suscribo ya lo que ha comentado el Comisionado Guerra sobre el fundamento para las personas morales.

Y en el caso particular del recurso 4104/2016, radicado en esta ponencia, da el matiz de que el nombre de los peritos se debe de proteger en términos del Artículo 110, fracción V, que es la diferencia con los otros dos proyectos.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Joel Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De forma muy breve me refiero al recurso de revisión con la clave 4804.

No comparto en sentido del proyecto, si bien la denominación de las personas morales se conocieron. Dato que debe protegerse en términos de la fracción I, del Artículo 113 de la Ley Federal, puesto que las empresas también tienen su derecho, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, a la protección de aquellos datos que puedan equipararse a los personales, como lo sería el nombre o denominación social.

En lo que no coincido es con la reserva del nombre del perito que su suscribe el dictamen, ya que para este caso concreto no advertimos desde esta ponencia de qué manera se pueda actualizar un daño real y demostrable con la publicidad de este dato.

Esto en función de su especialidad en la materia de la que se genera la indagatoria y dado que esta ya culminó en el no ejercicio de la acción penal, porque la conducta o los hechos justamente no fueron constitutivos de delitos.

Entonces, es en este sentido que, efectivamente, no hay precedentes, sí hay un cambio de criterio en donde desde esta ponencia consideramos que por el tema que se está viendo pues no hay forma en que se acredite de manera plausible un daño real y demostrable que se pudiese generar con la publicidad de este dato.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

La Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Nada más muy breve.

Perdón, pero es el dato que se radicó en la ponencia para este aspecto.

Y en el caso específico del recurso, consideramos que su divulgación sí podría poner en peligro la seguridad o salud, toda vez que la función que realizan deviene en sustantiva para efectos de la integración de una averiguación, en tanto que auxilia y aporta elementos a la indagatoria que realiza el ministerio público.

Por tanto, la difusión de su nombre no sólo permite identificar a quien ostenta el carácter de perito en una materia en específico, sino que de igual modo se le relaciona con la elaboración de un estudio y posterior emisión de valoraciones y

conclusiones que resultan cruciales para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En mi caso no tomo en cuenta si ya está archivada o no o el estatus que tiene la indagatoria de mérito.

En este contexto, su divulgación permitirá su vinculación con diligencias constitutivas de una indagatoria, dado que cuenta con una tarea concreta de quienes tuvieron a su cargo la aportación de los elementos empíricos y científicos que permiten determinar el sentido de la investigación respectiva, por lo que personas con interés en que se tuvieran resultados distintos a los que obran en el dictamen pueda actuar en contra de su vida o seguridad e incluso de las familiares del personal técnico responsable del dictamen.

Y bueno, yo sí tengo precedentes de varias indagatorias, por señalar, el recurso RDA-2865/15, RDA-6593/15 y 1990/16, todos ellos donde se clasificó el nombre de los peritos.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Un punto, digamos, ya no sobre la clasificación de las personas morales, porque ha quedado claro, sino esto es el asunto de los peritos.

Considero que la identificación de peritos, policías e integrantes de la PGR, así como los nombres de los peritos, estos a tratarse de personal sustantivo, toda vez que la función de los peritos es auxiliar y aportar elementos en la indagación que realiza el Ministerio Público, por tanto la difusión de su nombre sólo permitirá identificar a quién ostenta el carácter de perito en una materia en específico, sino que lo vincula con la elaboración de un estudio y posterior emisión de valoraciones y conclusiones en los asuntos del interés del particular y por eso se estima que la difusión de su nombre sí pone en riesgo su vida, salud o seguridad. Esto en términos de que, bueno, no sólo porque se haya resuelto ya no proceder, sino hay un demandante que, bueno, una valorización de una persona que llevó a determinadas conclusiones, pero adicionalmente este perito, pues será perito para posteriores investigaciones y dar a conocer sus nombres, obviamente no está la certeza de que ese perito en qué investigaciones, pero bueno, puedo ir conociendo el núcleo de peritos, el universo de peritos.

Y que sea sobre secreto industrial, pues muchas veces el asunto de los secretos industriales pueden tener más intereses económicos que muchas otras cosas y dijimos que puede ser como un perito de otro tipo de cuestiones, digamos, hay intereses que se mueven en este tipo de determinaciones que llegan hasta, obviamente, demandas contra la Procuraduría y que bueno, se resuelven.

Entonces, en este caso y también yo vi algunos precedentes, creo que el nombre del perito sí se debe reservar.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Totalmente de acuerdo, gracias, Comisionada; totalmente de acuerdo con lo que acaba de señalar el Comisionado Guerra y sólo adicionar que estos peritos también en esta materia son los que actúan, por ejemplo, en temas de piratería, no sólo en intereses económicos legítimos, lo que acaba de describir el Comisionado Guerra, para no repetir, que haya repeticiones, sino también en materia del combate a la piratería, etcétera, que tiene otras connotaciones también vía en ocasiones, posiblemente lo tienen organizado, etcétera, etcétera.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Finalmente, perdón, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, igualmente, como mis compañeros Óscar Guerra y en este caso Eugenio Monterrey, Areli antes, Areli Cano.

Discrepo con Joel Salas Suárez en el punto de considerar que se debe entregar el nombre del perito, por lo que se ha dicho, y no es peligrosismo, no es una solución peligrosista, es una solución de debido resguardo y cuidado a quien como perito arriesga su vida, sí, y también su integridad económica y personal.

Porque, efectivamente, en el mundo de la economía informal en el que no manejamos, porque México tiene una economía en la que hay una importante sombra o segmento de economía informal, la justeza, la precisión con la que un perito puede determinar que un asunto se afirme o se desvanezca en términos de las reclamaciones, de los juicios y de las negociaciones tan agresivas que se dan en el ámbito del mercado respecto de los secretos industriales, cuando la competencia es voraz y es atroz en tanto de las compañías, hay una enorme, me parece,

vulnerabilidad en la que se podría dejar o se deja a los peritos si son conocidos e identificables, porque como bien se dijo, finalmente son muy pocos en el ámbito de cada una de las materias o temas en las que su profesión y expertise los hace eso, ser peritos.

Y por esa razón considero que, indudablemente, con toda y la intención aperturista, a veces yo digo que a ultranza, puede naturalmente colocar en peligro, sí, en peligro cierto y efectivo a quienes con esta condición pueden ser determinantes para que un juicio se gane o se pierde.

Y hablo aquí, sí, del capitalismo salvaje en esos términos, en los que se ha hablado desde muy diversas posiciones doctrinales en el último tercio del siglo pasado y en lo que va de este, lo que nos ha tocado comenzar.

Sí me parece que los peritos merecen un resguardo tan delicado como el que, por ejemplo, ofrecen los pilotos o quienes hacen ciertas funciones que ordinariamente nosotros consideramos necesarias de clasificación, precisamente para no poner de ninguna manera en peligro a alguien, aunque fuese algo involuntario naturalmente y de ninguna manera con la intención.

Podríamos así -de esa manera- contribuir más a la estabilidad pública, a reconocer el nombre de la persona de quien se trata y que podría ser localizable.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Una de forma muy breve, dado que el Proyecto del Comisionado Guerra va en el mismo sentido; yo me quedé con una versión preliminar a la reunión que tuvimos en el Pre Pleno.

Reproduzco los mismos argumentos para el Recurso de Revisión 4805 que votaré en contra.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En ese sentido, si ya no hay algún otro comentario, yo solamente quisiera recapitular.

¿Entonces el Proyecto está por abrir el nombre de los peritos?

**Todos los Comisionados:** ¡No, por cerrar!

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Está por cerrar, correcto. Muy bien.

Tenemos diferencias a fundamentar: Que se cierren los nombres con base en la Fracción I o en la Fracción III del 113, pero entonces se cierran. Correcto, muy bien.

Muchas gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Perdón que insista:

Este tipo de cuestiones, donde los cinco Comisionados presentes estamos por modificar, por instruir que se entregue en versión pública del Dictamen de la Procuraduría, la única diferencia que tenemos es porque hay partes de la información que se van a clasificar por la Fracción I y hay otras partes que algunos sugerimos sea por la Fracción III, lo referente a personas muertas. Esa es la única diferencia pero todo se clasifica.

La intención del Pleno, por unanimidad, es entregar la versión pública y clasificar los datos de personas físicas y morales; la única diferencia es una Fracción para personas morales y para algunos aspectos; otros van por la primera.

Entonces ahí es donde yo vuelvo a insistir que este Proyecto debería ser votado por unanimidad a favor; la intención es entregar versión pública y resguardar Datos Personales de personas físicas.

Para eso existe la posibilidad de los votos en general y los votos particulares: Obviamente cuando es en general vamos por esto y en lo particular unos van por clasificar por Fracción I las personas morales, otros por Fracción III.

En el caso de Joel, él podría hacer su voto particular para hacer público el nombre de los peritos y tendríamos una votación de unanimidad por entregar y por clasificar.

Son cosas en donde de repente ocurre esto: ¿Ustedes van en contra de entregar? No; ¿de que sea en versión pública? No; ¿de resguardar los datos de las personas físicas y morales? No.

Entonces, lo único en lo que están en contra o digamos, que van a ser mayoría, lo tengo claro, va a ser por una fracción, y en caso de Joel por el aspecto de si debe

ser público. Eso se soluciona muy fácil con votos en lo general a favor, y votos en particular, en contra. Pero bueno.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien. Gracias por sus aclaraciones, Comisionado Guerra. Yo creo que siempre es importante hacer este tipo de aclaración porque se presta a ciertas confusiones, cuando en realidad.

Le rogaría a la Directora Bárcena, nos haga favor de tomar la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4804/2016, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues este caso voy en contra, naturalmente, por lo que ya expresé. Y esto es por dos motivos, efectivamente, por el tema de la clasificación que no comparto, sobre las personas morales, que es una posición socorrida, vamos a llamarle así, porque se sostiene reiteradamente y cada vez que ocurra la vamos a tener que hacer valer, porque es una discrepancia que tenemos, vamos a decirlo así, dos bloques o dos posiciones del Pleno que se manifiestan, hasta ahora consecuentes en ello. Luego cabe arrepentimientos, cabe modificaciones, mutaciones, siempre caben, *mutatis mutanti*, esa es la expresión en latín que cada vez se está perdiendo, que es lamentable.

Y por otro lado, por lo que dijimos, por el peligro inminente de arrojar el nombre de este perito al vacío.

Por la tentación que puso el Comisionado Joel Salas, de exponer a estos pobres peritos en el nombre, no, no, no. Esa es una digresión meramente anecdótica.

Así las cosas, en contra por esa posición, por ese elemento ya antes mencionado.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y es por, el proyecto trae clasificados los dos datos, nada más lo que distingo es el fundamento.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor y haré llegar mi voto disidente sobre la fracción III.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra del proyecto, por lo que acaba de explicar el Comisionado Guerra, es un tema de clasificación de información que se habría de entregar, o que se habrá de entregar en los proyectos exactamente la misma que los proyectos de origen en el que seguramente ganará vía la votación; sin embargo, la clasificación es por otra fracción, consideramos, creo, la mayoría.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra con voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, también en contra, con la aclaración que acaba de hacer el Comisionado Monterrey.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En ese sentido le informo que no se aprueba la resolución por cuatro votos en contra y dos a favor, por lo que someto a su consideración un nuevo proyecto de resolución en el que se clasifique como confidencial la información de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción I y se conserve la clasificación del nombre de los peritos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ahora es a favor porque se está clasificando, efectivamente, el nombre de los peritos.

Ah, perdón. Es que son los vuelcos que dan las cosas éstas por las discrepancias que traemos cuando un proyecto contiene soluciones que no compartimos todos,

aun que vamos parecido, no exacto. Entonces, en este caso, a favor. Ya sin hacer aclaraciones, para no confundir al respetable que nos hace el favor de seguirnos amablemente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y solamente por el fundamento. Por todo lo demás, estoy de acuerdo, porque seguramente así quedará el proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y ahora sí, perdón hace rato, haré llegar mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto, por supuesto. Y si me permiten, no sé si alguien se ha pronunciado, lo puedo engrosar, ¿lo puede engrosar un servidor?

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor, quedando el engrose con el Comisionado Monterrey.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En ese sentido, hay tres votos a favor y tres votos en contra.

Le consulto a la Comisionada Presidente, si hará uso de su voto de calidad.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Desde luego que sí, Directora General Bárcena, gracias.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por tres votos, con el voto de calidad de la Comisionada Presidente, la presente resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4804/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas y el engrose estará a cargo del Comisionado Monterrey.

A continuación someto a consideración de las señoras y señores Comisionados el siguiente proyecto de resolución de los de la exposición conjunta, ahora el identificado con la clave RRA-4805/16, que propone modificar la respuesta de Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra y me permitiré, como son temas que incluso están discutiendo en bloque, yo por ello engrosaré, si ustedes no tienen inconveniente, engrosaría yo los tres, pues están en bloque. En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba la resolución por cuatro votos en contra y dos a favor.

Por lo que someto a consideración de los Comisionados un nuevo proyecto de resolución en el que se clasifique como confidencial la información de personas morales con fundamento en el Artículo 113, fracción I y se reserve el nombre de los peritos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso a favor. Qué barbaridad, parece acertijo, se fijan las situaciones estas que van en una y en otra, jugando “bebeleche”, brincando una sí y otra asá para no caer por error con el pie equivocado en el sitio adecuado.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré llegar mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, están empatados por tres votos a favor, tres votos en contra.

Por lo que le consulto si hará uso de su voto de calidad.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Nuevamente así será, Directora General.

Gracias.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por tres votos, incluido el voto de calidad de la Comisionada Presidente, el recurso de revisión identificado con la clave RRA-4805/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República, con los votos disidente de los Comisionados Cano, Guerra y Salas, y el engrose estará a cargo del Comisionado Monterrey.

Finalmente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 87/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de mi proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba la resolución por cuatro votos en contra y dos a favor, por lo que someto a su consideración un nuevo Proyecto de Resolución en el que se clasifique como confidencial la información de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ahora es a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré llegar mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos en contra el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 87/17, en el sentido de modificar la respuesta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra, y el engrose estará a cargo del Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Procederemos a presentar conjuntamente el Recurso 4840/16, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sustanciado en la Ponencia del Comisionado Guerra y el Recurso RRA 378/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, sustanciado en la Ponencia del Comisionado Salas, por estar relacionados, para que una vez que sean discutidos se realice la votación de manera individual de cada uno de estos asuntos.

En ese sentido, le solicito a la Directora General de Atención al Pleno que, por favor, nos presente una síntesis de ambos proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en el Recurso RRA 4840/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, que somete a consideración el Comisionado Guerra, solicitó un particular a este sujeto obligado respecto del periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 17 de noviembre de

2016, diversa información relacionada con resoluciones y procedimientos administrativos instaurados por la Delegación Nuevo León de la PROFEPA, mediante las cuales se imponen multas administrativas.

En cambio, en el Recurso de Revisión RRA 378/17, en contra de la Secretaría de la Función Pública que presenta el Comisionado Salas, un particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública copia certificada de la inhabilitación administrativa de una servidora pública así como del acuse de su notificación.

En ambos casos la respuesta del sujeto obligado fue clasificar la información con fundamento en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo que están proponiendo los Comisionados es modificar la resolución en ambos casos y ordenar la entrega de versiones públicas de la información solicitada.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Solo daré algunos argumentos del Proyecto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente donde ya se dijo que se solicitó una relación con los procedimientos administrativos instaurados en la Delegación Nuevo León de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y lo que se pidió es que se proporcionara copia simple de las resoluciones administrativas definitivas y de los procedimientos administrativos.

De los criterios emitidos por el Poder Judicial se la Federación se concluyó que el término “resolución definitiva” obviamente no es lo mismo que resoluciones firmes o que hayan causado estado.

Por “decisión definitiva” debe entenderse aquella que habiéndose dictado en el procedimiento administrativo de interés del particular, resuelve dicho procedimiento en definitiva, la cual puede ser susceptible de impugnarse mediante algún medio de defensa previsto en la normatividad que regule el procedimiento en cuestión aún si se encuentra transcurriendo el término legal previsto por la normativa para tal efecto.

Mientras que por “resolución firme” o que haya causado estado se entienda aquella que habiendo resuelto en definitiva el procedimiento administrativo del interés del particular, ha transcurrido el término legal previsto en la normativa que regula el debido procedimiento para que pueda ser combatido mediante la interpretación de

algún medio de impugnación promovido por el particular, sancionado sin que se haya interpuesto alguno.

Señaladas las diferencias anteriores, se advirtió que el particular requirió las resoluciones definitivas dictadas en procedimientos administrativos instaurados por la Delegación de Nuevo León de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante las cuales se imponen multas administrativas a personas morales ubicadas en el Estado de Nuevo León.

Por su parte, el sujeto obligado se pronunció respecto a la existencia en sus archivos de resoluciones firmes o que hayan causado estado; es decir, la respuesta no correspondió a lo solicitado.

En segundo lugar, atendiendo a lo manifestado por el propio sujeto obligado, se concluyó que en sus archivos sí obran resoluciones definitivas dictadas en el período de interés del particular, ello sin que cause perjuicio el que aún no sean firmes o hayan causado estado alguno.

Por lo tanto, la propuesta que hago a este Pleno en el Proyecto es modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a la entrega de las resoluciones definitivas, derivadas de los procedimientos administrativos instaurados por la Delegación de Nuevo León de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante las cuales se impusieron multas administrativas a personas morales de ese Estado.

Dicha entrega se efectuará -esa es la orden- en versión pública, ya que se deberá proteger la información aportada por las empresas, la denominación o razón social, el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes de estas personas morales que obren en dichas resoluciones, en términos del Artículo 103 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sería cuanto, señora Comisionada Presidenta en Funciones.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
¿Hay algún comentario que se quisiera hacer?

Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias,  
Comisionada Kurczyn.

Como se ha señalado en el presente, ya tenemos varios precedentes al respecto y en el presente asunto se busca tener acceso a procedimientos administrativos instaurados por una delegación del sujeto obligado mediante los cuales se impone multas administrativas a personas morales.

En respuesta el sujeto obligado, como bien se ha señalado manifestó que las resoluciones no habían causado estado debido que se encontraban dentro del término legal para ser impugnadas y en este caso, la opinión de un servidor con precedentes varios que ya tenemos, considero que debe clasificarse la información como reservada, la totalidad, de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, como aquella que vulnere la conducción por supuesto, de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, esta posición ya la teníamos o la veníamos sosteniendo cuatro Comisionados y hace poco hubo un cambio de uno de nosotros y ya dejó de acompañar la posición. Es una posición que ya se presume en minoría.

Sin embargo, esto vale decirlo por qué, porque si bien las sentencias, las resoluciones, y esa fue una lógica que animó el surgimiento y la evolución del derecho de acceso a la información pública, por definición, por generalidad, por sentido de lo ordinario y lo conveniente, y lo consecuente, en general son públicas por definición, sí, salvo la versión pública que se hace normalmente y que es lo que ya hemos dicho aquí, muchas veces, es la solución que vino a remediar el problema de la oposición histórica y sostenida durante largo tiempo, sobre todo del Poder Judicial y de los principales organismos públicos que resuelven en lo ordinario en forma de juicio.

Ahí, muchísimos, ampliado es prácticamente, casi todos pueden emitir resoluciones seguidas con forma de juicio.

Total que, no quiere decir con ello y lo decimos nosotros en descargo de lo que pueda aparecer, que estamos contra la lógica de la regla que sigue siendo regla, naturalmente y es que las resoluciones son públicas, claro está.

Pero hay algunas resoluciones, algunas, que son determinantes junto con el asunto porque revelan ponderaciones que ponen, cuando esas resoluciones –perdón-,

están combatidas y entrañan afectación a algunos derechos, como son también los derechos de la personalidad, el derecho a la honra, al buen nombre, al prestigio de quien se encuentra inmerso en esas resoluciones, algunos de nosotros hemos sostenido que son por excepción, reservables o se pueden reservar, ya digo yo, en excepción a la regla, que ni siquiera con versión pública que es la solución, vamos a decir, ordinariamente vista por todos, como la consecuente, y por los especialistas y los académicos que ilustran e iluminan mucho nuestro camino, por una situación cautelar, de no vernos en la circunstancia de, en casos muy concretos, en los que se encuentra impugnada o combatida esa resolución, que indefectiblemente vendrá, naturalmente al término de esa cadena impugnativa a remediar, si hay responsabilidad o no de aquellos que están en ella inmiscuidos como, desde luego, presuntos responsables, como todavía no se agota ese ciclo que conforme a derecho corresponde y que es el fundamento del Estado de Derecho, el Estado democrático de derecho, por esa razón cabe esa excepción y en esas consideraciones es que nos acogemos quienes, como en este caso yo presumo, por lo que sabemos de los asuntos, Eugenio Monterrey y yo, al menos en esa postura. Gracias.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, simplemente sin reiterar, he pronunciado muchas veces que el artículo 110, fracción XI, habla de vulnerar la conducción de expedientes judiciales.

Pero aquí quisiera traer un argumento y pediría su atención, porque en el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema -¡compañeros!-, hay un acuerdo, perdón, perdón, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –somos parte y lo aprobamos-, por el que se aprobaron los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas donde se disponen en el XXX de los lineamientos, así lo dice textualmente, que no será objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas.

Aquí están hablando de definitivas. Yo por eso hice la diferencia, no sé que haya causado estado, pero sí son, así es la palabra y son distintas, por eso dice, para que no digan “es que estás confundido, no”.

Así lo dice: “interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o en las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública testándose la información clasificada”.

Lo que hago es seguir los lineamientos, porque así los considero, votados por unanimidad en el Consejo Nacional de Transparencia, en el Consejo Nacional y en la Comisión Respectiva. Eso dice, así dice textualmente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias, Comisionada.

Aquí el sujeto obligado es el que circunscribe la posición que justamente en respuesta manifiesta que las resoluciones no han causado estado. Ese es el quid del asunto.

Fue notificado, en respuesta el sujeto obligado manifestó que las resoluciones no habían causado estado debido a que se encontraban dentro del término legal para ser impugnadas.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Lo saqué de los criterios del Poder Judicial, es diferenciar entre lo que es una resolución definitiva y es una resolución que ha causado estado. Son totalmente distintas.

En este caso, le contestaron del Estado, no sobre las definitivas. Desde mi punto de vista estas definitivas, dado el causal que nos dice de estos procedimientos que hay que valorar y viendo los lineamientos, que no dicen las que hayan causado estado, dice “definitivas”. Eso dice textualmente, son distintas, no dice que hayan causado estado, eso sí sería evidentemente, no ahí sí no hay oposición, porque de esas obviamente ya no se tocaron en los lineamientos de versiones públicas de clasificaciones clasificadas, son evidentemente públicas, en versión pública.

Las otras, ahí lo dice el lineamiento, interlocutorias y definitivas, nada más.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
¿Algún otro comentario?

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Kurczyn.

Aquí en el caso del recurso 4840/16, voy a favor en los términos que se presenta por parte del Comisionado Guerra. Sin embargo, sí tengo algunas discrepancias con el diverso 378/17, que nos presenta el Comisionado Salas.

Me refiero concretamente a este último y diría que coincido con el análisis que se presenta respecto a que no se actualiza la reserva en términos del Artículo 110, fracción X, pues de acuerdo con el Artículo que ya se ha leído, XXX de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, no serán objeto de reserva las resoluciones definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con los que se concluya el mismo.

Y en el caso concreto, conviene recordar que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social dictó su resolución el 27 de octubre de 2016 recaído al procedimiento disciplinario en el expediente de responsabilidad administrativa 1115/16, mediante el cual se impuso a la persona de interés del particular una sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos o cargos o comisión en el servicio público por negligencia administrativa.

Además como ya se ha señalado, el proporcionar la resolución afectaría el bien jurídico tutelado por la fracción en comento, que es el buen curso de los procedimientos, pues ello no obstaculiza las instancias subsecuentes, ya que las resoluciones sólo reflejan los aspectos que en una primera instancia llevaron a la autoridad a resolver un determinado sentido.

A partir de los elementos probatorios que ya son conocidos por las partes, es decir, dan cuenta de la forma en que el sujeto obligado conoció sus atribuciones.

Sin embargo, difiero de la propuesta de entregar la versión pública de la resolución requerida, pues considero que esta debe clasificarse en su totalidad como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la ley de la materia, ya que de la misma se hace referencia a los pormenores que llevaron a decretar la inhabilitación de la persona identificada por el particular, determinación que no ha causado estado, pues ésta fue impugnada a través del juicio de nulidad.

En este sentido considero que dar a conocer esa información implicaría revelar un aspecto de la vida privada que vincule a la persona de la que se requiere información, con una acusación cuya procedencia no se ha determinado en definitiva. Si bien, y aquí hago hincapié, recordemos que el nombre lo dio el propio solicitante.

Si bien la Secretaría de la Función Pública ya emitió una resolución administrativa, la cual se encuentra en la página de los servidores públicos sancionados, lo cierto es que sólo se cita en términos generales su inhabilitación, pero no así los aspectos específicos por los cuales se determinó dicha situación, de manera que publicarlo impactaría no sólo en su garantía de presunción de inocencia, sino también en su propia imagen.

Ante tales circunstancias la divulgación de la resolución podría afectar la consideración de que los demás tengan de la servidora pública, en cuanto a la licitud e irreprochabilidad de su conducta, toda vez que no existe determinación que efectivamente les constriña a ser sujetos de alguna sanción, es decir, no tienen una calidad final de ser sancionados, los cuales en su momento será determinado por el juez.

Por consiguiente, se afectaría, en mi consideración, su intimidad, pues podría generar una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya resuelto como cosa juzgada, vulnerando además su presunción de inocencia.

En relación a este principio debe decirse que el orden jurídico nacional encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece como uno de los derechos de toda persona imputada el relativo a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo, la Corte ha sostenido que este principio va más allá del ámbito estrictamente procesal, en aras de proteger la esfera jurídica de las personas queden en peligro ante actuaciones arbitrarias por parte del Poder Público.

Así, dicho principio guarda también una faceta extraprocesal que se materializa a través de un trato de inocente para el inculpado, mientras no se demuestre su culpabilidad.

Cabe recordar que dicha determinación ha sido sustentada en diversos precedentes, como las resoluciones de los recursos de revisión RR 4857/16 y RDA 6677/15, ambos en contra de la Secretaría de la Función Pública, votados el 1º de febrero de este año y el 14 de abril de 2016, respectivamente.

Y bueno, pues también se presenta el del Comisionado Guerra, pero bueno, en sus términos.

Entonces, me parece que todos los casos no pueden tratarse de manera genérica, como se ha hecho el criterio de que no como no ha causado estado, entonces no se puede dar la información, tampoco debemos de dejar de observar los propios lineamientos, pero aquí hay un caso específico de que el propio recurrente ya identificó a la persona, y si nosotros en este caso damos más información de la que él tiene, pues está totalmente identificado y se pueden inclusive vislumbrar las razones por las cuales en una primera instancia la Función Pública determinó una sanción con las causas que se comparten.

Me estoy enfocando en el caso del Comisionado Joel Salas. Y la otra consideración, Comisionado Monterrey, es que en el primer caso es información ambiental y vamos a recordar algunos precedentes de que la información ambiental se abría.

Hay que revisar caso por caso porque no en forma automática toda la información de carácter ambiental -por ser de esa naturaleza- se abre y es que ha habido varios casos.

Recuerdo muy bien ese criterio, que fue muy firme en diversos asuntos, que decía “si es información ambiental, ni siquiera hay que revisar prueba de daño” y aquí hay un ejemplo claro de que es una información -en el caso del Comisionado Guerra- que es ambiental y tenemos que entrar al estudio concreto, como ha sucedido en otros Recursos presentados.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchísimas gracias.

No tiene que ser per se por información, depende del supuesto y del presupuesto y cuando hay presupuestos que lo hacen así, incluso ni siquiera como lo he presentado como presentar unos proyectos y creo que solamente un colega me ha acompañado, hay una que me permití llamar como una presunta violación al Derecho Humano al medio ambiente sano pero no, es genérico. Es más, ni siquiera llegarían, se abriría automáticamente. Entonces no es la precisión adecuada.

Los términos genéricos son un criterio para asuntos de esta naturaleza respecto justamente de procedimientos que no han causado estado y justamente ahí está la definición, en la parte interpretativa.

Efectivamente hay que seguir los lineamientos, solo que en algunos se entienden que dice “por definitiva” pero definitiva en alguna de las etapas y definitiva sí ya

causa estado. Ahí es donde cabe precisamente la interpretación y de manera genérica una postura se venía pronunciando por la otra; esto de manera genérica, salvo casos, se ha pronunciado por otro sentido.

Hay un tercer comentario que no alcancé a anotar por reaccionar de inmediato, pero efectivamente, Comisionada Cano; aquí en el 378, que estamos discutiendo, yo no sé en algunos casos en que sí vale la pena, cuando son absolutamente idénticos, poner en un bloque; quizá en algunos casos posiblemente hay que separarlos.

Aquí hay algunas diferencias que a mí me hacen reaccionar y por supuesto mi posición en los dos sentidos va en contra del Proyecto; creo, considero que se debería reservar todo absolutamente por el 110 Fracción XI en ambos casos.

En el segundo, lo interesante es justamente lo que usted ha señalado y que no sé si alguien lo comparta respecto del pronunciamiento no de la persona, del nombre de la persona porque junto con otros elementos se le puede provocar un daño.

El problema es qué hacemos con el registro porque yo de cualquier modo voy por la reserva; sin embargo, en esta posición de pronunciarse o no, si existe o no procedimiento porque al momento de pronunciarse y conociendo estos elementos y el nombre de la persona se pueden tener mayores elementos que le pudieran provocar un daño, existe un reporte de servidores públicos que está publicado en internet: "Sanciones administrativas impuestas a un servidor público" por nombre y aquí está la persona de este procedimiento administrativo.

Entonces, el hecho de pronunciarse o no, de que el sujeto obligado se pronuncie o no, si tiene o no un procedimiento, queda rebasado por esto que está publicando.

Entonces algo tendremos que hacer ya sea con esta publicación de los nombres de las personas o con el sentido de las respuestas; entonces ya no tiene ningún sentido ordenarle que se pronuncie o no sobre si tiene o no algún procedimiento.

Yo de cualquier modo en los dos casos voy en contra por los precedentes varios que hemos tenido y por lo que acabo de referir en ambos casos.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Yo estoy de acuerdo con este asunto de lo, si dijera en el lineamiento "que hayan causado estado", dice "definitivas" y vuelvo a decir que son dos estatus totalmente distintos.

No, no, la propia Corte las distingue, fue lo primero que leí, el propio Poder Judicial distingue claramente cuando es una definitiva, entonces hay que usar las palabras claras, porque eso de “definitiva” es que ha causado estado, no, no, pues si hay aparta un concepto claro de lo que es definitiva, interlocutoria, han causado estado, son cosas distintas y ahí dice definitivas y dicen versiones públicas, etcétera.

Voy, perdón, al recurso del Comisionado Salas. En esa ocasión, no estoy de acuerdo con la resolución que presenta, porque en este caso la servidora pública respecto a quien versa la solicitud de acceso ya está identificad.

Quiero diferenciar claramente, porque esto que acaba de mencionar el Comisionado Monterrey es muy importante.

Es que ya hay una publicación por la Secretaría de la Función Pública donde ese nombre está públicamente relacionado con un procedimiento y esta es obligación de oficio.

En ese sentido, y entonces tendríamos una contradicción. Creo que no hay tal contradicción. El problema aquí es que alguien pudo haberse asomado a ese portal o a esa, y tomar el nombre y querer saber más, que ese es el problema y aquí se le da más información de la que aparece en el portal.

Ahí es muy claro que solo es el nombre que está en procedimiento. Aquí ya se le dijo que el Seguro Social, que fue culpable y que se está defendiendo, etcétera, etcétera. Hay información.

Por eso, en este caso, pues obviamente no estoy de acuerdo como decía, de abrir o de modificar para una versión pública, dado que la pública respecto de que va a ser la solicitud, pues ya cuál versión pública, si ya sabe sobre quién es, con nombre y apellido. Ya está identificada, en consecuencia el sólo pronunciamiento de la existencia del procedimiento en su contra, porque aquí vuelvo a insistir, de lo que se trata cuando se abren ese tipo de procedimientos en versión pública es la actuación, no las personas que están involucradas, sino la actuación de las autoridades y de los actos de autoridad, y de los razonamientos que tiene la autoridad.

Eso es digamos, en ese sentido.

Y, digamos, en documentos preexistentes, etcétera, siempre en versión pública. Lo que se está viendo es el procedimiento, no la persona, que aquí pues evidentemente, pues ya totalmente identificada.

Luego que el sentido de la resolución, en este caso, pues también se encuentra sub júdice y lesiona el principio de presunción de inocencia de la persona en comento. Alguien diría, bueno, es que hay una contradicción entonces en la posición que tienes con la anterior. No, aquí, pues ya cuál versión pública, cualquier versión pública pierde el sentido cuando está perfectamente identificado.

Hasta que obviamente no esté firme la resolución que la sanciona, no puede darse por hecho que hay situación y revelar la existencia de procedimientos o quejas en su contra, con el detalle o con información adicional a la de que simplemente hay un procedimiento.

Conforme a lo anterior, en mi consideración fue incorrecto que el sujeto obligado hubiera emitido un pronunciamiento al respecto de la existencia del procedimiento instaurado en contra de la servidora pública referida en la solicitud de acceso, ya que esa información vulnera su derecho al honor, ya que actualmente la (inaudible), mediante la cual se determinó la (inaudible) de dicha persona fue impugnada, de modo que aún cabe la posibilidad de que se determine algún diverso.

O sea, una cosa es estar en procedimiento. Yo me acuerdo, cuando hicimos los Ministerios Públicos transparentes y estaban los nombres de las personas que eran detenidas, claramente se decía “presunto”, en ese sentido.

Aquí lo que se llama, no, pero aquí ya hay información más de que ya fue culpable, cuando no se puede decir eso porque todavía tiene un procedimiento adicional.

Pero en caso de que una vez verificado el estado que guarda el procedimiento, que en su caso existiera que el mismo continué el trámite o bien que concluyó, eran los diversos casos en los que se pudo haber dado o no en ese sentido.

Finalmente, ya se dijo, este Instituto ya se han pronunciado en el mismo sentido al que he referido, por ejemplo, en la resolución 3944 que aprobamos por unanimidad, asimismo y dado que el sujeto obligado ya reveló por la forma en que respondió la existencia del procedimiento instaurado en contra de servidora pública y la resolución emitida sin que ésta esté firme, afectando así la imagen de la persona, propongo también la posibilidad que en su caso se pueda dar por haber revelado vista al Órgano Interno por haber revelado información que concierne a una persona totalmente identificable.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En este caso, a ver, no hay ninguna posible contradicción con lo que se ha dicho, de que se den públicas las resoluciones en una primera instancia.

Por eso, por lo menos en mi caso, empecé diciendo que coincido con el proyecto del Comisionado Joel, en que no se actualiza esa fracción en los términos de que todas las resoluciones cuando se emiten en primera instancia pues son públicas en términos de los lineamientos.

¿Qué pasa aquí y por qué se está sugiriendo clasificar por otra causal? ¿Qué por qué hizo este pronunciamiento, ni por qué la Función Pública emitió algunos datos que hace identificable con una sanción?

En sus registros que son de naturaleza pública, ponen el nombre de la persona, la dependencia, la sanción impuesta, el expediente, la autoridad, la fecha de la resolución y la causa.

Pero la causa viene como una causa genérica, que es la negligencia administrativa. Pero la negligencia puede ser desde que te hiciste sujeto a un apercibimiento hasta una inhabilitación que es la más fuerte, pues porque todos los servidores públicos debemos actuar con diligencia.

Entonces es una causal genérica que esa la tienen todos los servidores públicos que por algún momento llegan a cometer una infracción, pues dicen: "Fuiste negligente".

Entonces si nosotros en este proyecto damos circunstancias de modo, tiempo y lugar de causas que le fincaron esta sanción que ya en términos de sus formatos de la Función Pública, ha hecho público, creo que ahí sí revelamos una situación que podemos lograr una afectación a su intimidad de la persona a su buena honra.

¿Por qué? Porque este procedimiento que está público en primera instancia, puede ser revocable en una segunda y ahí es el problema. Pero el problema no es en cuanto a la determinación de la autoridad para emitir sus actos, sino es la afectación que puede tener la persona al revelar más datos de la que ya está identificada por el nombre.

Entonces, esa es la causal y para mí es de mayor importancia porque se trata de información personal, información de carácter confidencial.

Y lo que aquí debemos de ponderar es eso, más allá de la actuación que se pueda dar en las diligencias de esa resolución.

De ahí que, insisto, la causal por clasificar es por información confidencial y no tanto por actualizarse la reserva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A ver, en relación del Proyecto del Comisionado Guerra, en lo que yo discrepo es en el fundamento de la clasificación de datos personales sobre personas morales, en lo demás acompaño el Proyecto.

Ahora, respecto al que esta ponencia está proponiendo, consideramos que aunque actualmente exista un procedimiento en trámite, derivado de un medio de impugnación con el que cuenta la persona que fue sancionada, dicho procedimiento es independiente al que derivó la resolución dictada previamente por la autoridad sancionadora.

No se ha dictado sentencia que modifique o revoque la resolución de interés, pero a la fecha ya se impuso una sanción, la cual debe y está siendo cumplida.

Como ya bien lo citó el Comisionado Guerra, de acuerdo con el XXX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, no son objeto de reserva las resoluciones definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con los que se concluya el mismo, no siendo necesario que ya hayan adquirido firmeza o causado estado, que creo que es otro de los debates que están sobre la mesa.

En este caso ya existe una resolución definitiva que dictó la autoridad sancionadora, siendo ésta el Órgano Interno de Control del IMSS, mediante la cual se le impuso una sanción a la persona del interés, de la particular, consistente en la inhabilitación para desempeñar empleo o cargo o comisión en el servicio público por negligencia administrativa.

Derivado de esto creemos que dicha resolución debe ser pública, ya que constituye un acto de autoridad definitivo por el cual se concluyó el Procedimiento Disciplinario

para fincar responsabilidades administrativas, es decir, ya es una decisión tomada por la autoridad, con base en las investigaciones que llevó a cabo, aunque en un futuro el Tribunal Federal declarara nula la resolución dictada previamente, lo cierto es que a la fecha la decisión de la autoridad ya es un acto consumado, tan es así que la persona ya fue sancionada y actualmente se encuentra inhabilitada para ejercer un cargo público.

Aunque en el presente caso ya se hizo identificable a la persona respecto de la cual sí se pide la información, lo cierto es, como ya se dijo, que el propio sujeto obligado, mediante el cumplimiento de la ley, específicamente del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya dio a conocer que dicha persona se encuentra sancionada por negligencia administrativa, mediante la inhabilitación de su empleo, cargo o comisión, razón por la cual se estima que ya no se causaría algún perjuicio con la difusión de la misma.

Por contrario, la resolución da cuenta del cumplimiento de las atribuciones encomendadas al sujeto obligado, las cuales tienen por finalidad que los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, cumplan con las obligaciones previstas, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia que rige el servicio público.

Por lo tanto, creemos que la resolución debe ser pública, dado que es una resolución definitiva por la cual se impuso una sanción a la persona en cuestión y se deriva de los actos u omisiones que realizó dicha persona y que el propio sujeto obligado, como lo dijimos, ya hizo pública la sanción impuesta, haciendo identificable al infractor.

Aunque, en efecto, exista un juicio derivado de la impugnación de esa resolución que se encuentra en trámite, no se ha dictado sentencia que modifique o revoque la resolución de interés.

A la fecha ya se impuso una sanción, como lo dijimos, la cual está siendo cumplida, motivo por el cual no resulta, creemos, procedente, la clasificación.

Dicha resolución es la base del cumplimiento de la sanción, así como de las funciones del sujeto obligado en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, contrario a la manifestación del sujeto obligado, difundir la resolución administrativa no podría, creemos, ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica del servidor público presunto responsable y al principio de presunción de

inocencia que le asiste. El propio sujeto obligado, reiteramos, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades ya hizo identificable al infractor, la conducta por la cual fue sancionado, así como la sanción que le fue impuesta por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de la prestación del Servicio Público.

Aunque como se dijo, el Registro de Servidores Públicos sancionados no publique la inhabilitación y los pormenores de la misma, como decía la Comisionada Cano, queda de forma genérica, lo cierto es que la persona en cuestión ostentaba un cargo público y fue sancionado.

La resolución que nos ocupa determinó que actuó en contravención de los principios que deben prevalecer en el Servicio Público por lo que, de acuerdo con el Trigésimo de los Lineamientos Generales que ya fue citado, no pueden ser objeto de reserva las resoluciones definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con los que se concluye el mismo, no siendo necesario que hayan adquirido firmeza o causado estado.

Tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado -y ya hemos citado esta referencia en otros Plenos- que quienes llevan a cabo responsabilidades de carácter público tienen una menor resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios en su esfera de Derecho a la Intimidad y Protección de Datos Personales, toda vez que se someten a un mayor escrutinio público.

En seguimiento a esto se ha establecido que el control ciudadano sobre las personas que ocupan cargos públicos fomenta la Transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos.

A este respecto resulta relevante mencionar lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo de Revisión 466/2011, en el cual se puso a consideración de dicha instancia la inconstitucionalidad del Artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de donde se desprende que aun cuando las resoluciones emitidas por los Órganos Internos de Control mediante las cuales se imponen sanciones a servidores públicos no sean consideradas como cosa juzgada y en consecuencia, firmes en el momento de su emisión, lo cierto es que la relevancia del nombre o de los actos que se le imputan a las personas que ostentan dicha calidad no transgrede el Derecho a la presunción de inocencia del que son titulares porque la protección del mismo ha concluido en el momento en que la autoridad

administrativa -en este caso, el Órgano Interno de Control- resuelve de manera fundada y motivada en torno a su responsabilidad.

Derivado de esto, creemos que no es válido el argumento de que publicitar esta información afectaría el Derecho a la Presunción de Inocencia por parte de los involucrados en este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, razón por la cual tampoco podría actualizarse el supuesto de clasificación previsto en el Artículo 113 Fracción I de la Ley en la materia.

Contrario al precedente identificado con el número de expediente RRA 4587/16, así como en diversos precedentes cuyos recursos se han interpuesto en contra de las respuestas emitidas al sujeto obligado, se debe precisar que en los mismos no resultan aplicable el tema de estudio de este Recurso de Revisión pues la naturaleza de la información es distinta -lo consideramos así- toda vez que en las diversas resoluciones se ha pedido, entre otras cosas, que se divulgue el nombre de quienes han sido sancionados y que hasta ese momento no contaban con una sentencia firme por haber sido impugnada la resolución mediante la cual se impuso la sanción.

Es decir, dicho supuesto es contrario a lo que sucede en el presente asunto que estamos discutiendo puesto que aquí, tanto el particular como el sujeto obligado ya hicieron identificable al sujeto que fue sancionado, así como la conducta y la sanción impuesta.

Esto es, ya se tiene conocimiento pleno de la identificación de la persona que fue sancionada mediante su resolución respectiva.

Creemos que lo anterior, en congruencia con el criterio sostenido en asuntos precedentes, concretamente en el RRA 4124/2014, votado en la sesión del 29 de octubre del 2014, en donde se revocó la respuesta al mismo sujeto obligado y se le instruyó a entregar la versión pública del expediente de investigación y sanción de una persona penalmente identificada que fue sancionada en virtud de su cargo como servidor público y, se determinó que no se actualizaron los supuestos de clasificación previstos en los artículos 13, fracción V y 14, fracción v de aquella Ley en vigor y que, revelar dicha información no afectaba el curso de los juicios de nulidad que se estaban teniendo en curso en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No alargar tanto la discusión o el análisis. En mi caso Joel, yo sí estaría de acuerdo en que se pudiera entregar, pero aquí hay una agravante inicial, y si todos los lineamientos, los de aquí, los del Sistema siempre hablan, definitiva sí, en versión pública.

Y lo primero que la versión pública va a testar, va a cubrir es el nombre. Es decir es que el nombre ya está público. Quiero por favor que no hagamos contradicciones donde no las hay. Es una obligación de Transparencia. Acaba de leer la Comisionada Areli Cano, la información que ahí se da, que es muy genérica, y la otra es ya dar el certificado o el expediente, la inhabilitación donde yo ya puedo saber muchas otras cosas y aparte está *sub júdice* este asunto.

Yo vuelvo a insistir. Si el nombre no estaría presente, yo estaría de acuerdo en que la resolución se haga pública en versión pública, esta resolución definitiva, pero hay un agravante inicial que nos lleva a reservar evidentemente por información confidencial, este asunto, porque es evidente que aunque me lo den ahorita con versión pública, pues yo ya sé de quién se trata y qué dijeron, de qué dijeron y es una serie de cuestiones ahí.

Esa es la diferencia que hay en este caso. En los otros casos que se citan, si no está obviamente en el anterior que me tocó ahorita mismo, en este paquete que no se debe haber hecho paquete, pero obviamente estoy ordenando y utilizando estos lineamientos, y utilizando la propia ley, no los lineamientos que se debe valorar.

En ese sentido, pero en este caso hay una cuestión y que en una prueba de proteger la protección, aunque sea servidor público, sí, tenemos un grado inferior o menor en la protección de datos, tanto es así que ahí están nuestros ingresos; tanto es así, que están en ese listado aquellos funcionarios que han sido sancionados, pero en términos genéricos, no todo el expediente que se dijo, cuando todavía esto está *sub júdice*. Esa es la diferencia simplemente, porque aquí ya no aplicaría lo que sí es parte de la Ley y de los lineamientos en versión pública.

La versión pública se rompe inmediatamente al conocer de quién ya se trata a detalle, sí, porque lo está en la página, son generalidades que, en una idea de revisión de cuentas de los funcionarios públicos está ahí.

La otra es ya el detalle de una persona totalmente identificable que, vuelvo a insistir, todavía está *sub júdice* su procedimiento.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
¿Algún otro comentario adicional?

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Precisar.

La sanción que se le impuso a esta persona está impuesta, nada más.

Y tan es así que se está reconociendo que está un medio de impugnación en trámite. Pero la sanción sólo está impuesta, no está surtiendo sus efectos totalmente porque hay un medio de impugnación.

En términos de las tareas que hace al Secretaría de la Función Pública, pues tiene también como obligación y lo ha hecho este cuadro, donde relata e identifica al servidor público y coincide con los argumentos.

Tenemos limitada nuestra protección de datos los servidores públicos, pero eso no implica y con esos limitantes tienen el nombre, tienen la sanción, pero la sanción en una primera instancia.

Si me pidieran a mí la resolución y testemos o protegemos datos que no la hagan identificable. Por eso insisto, coincidimos en esa parte.

Pero si dan ustedes ya circunstancias de tiempo, de modo y lugar, esta persona ya públicamente está sancionada más allá que lo imponga una autoridad judicial. Ese es el meollo del asunto.

Y aun cuando esté identificada la persona con una sanción, no hay que abonar a dar mayores elementos, porque esta causa de responsabilidad la pueden tumbar, pero antes pues ya el escrutinio público contra este servidor público está dado.

Entonces qué bueno que se dan estos ejemplos, porque ponderamos ahí también la confidencialidad de la información.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Lo que pasa es que aquí nos metemos en un embrollo. Porque a ver, el criterio que estamos haciendo valer

Eugenio Monterrey y un servidor, en consecuencia con el que ya veníamos sosteniendo de tiempo atrás, es que en tratándose de resoluciones sancionatorias en las que se ponga, como lo dijimos ya, en vilo, en conflicto la presunción no sólo de inocencia, aquí el problema no es adicional, es una inferencia que viene a desprestigiar o que viene a causar mella en el prestigio y en el derecho al buen nombre, a la reputación, al prestigio profesional de quienes en este caso se encuentran sancionados, bien dijo Areli, efectivamente.

Sancionados en cuanto a que la resolución los sanciona, les impone sanción. Todavía ésta no tiene los efectos porque está combatida y una de las razones para combatir un acto sancionatorio pues es precisamente ese, evitar que se consume, evitar que tenga efectos ya irreversibles. Por eso prescriben las acciones para combatir, por eso se termina el tiempo que tenemos los ciudadanos, cualquiera que sea nuestra condición, incluso funcionarios públicos, para combatir alguna solución que nos perjudica en nuestra esfera de bienes, en este caso pues en el derecho a continuar siendo funcionario público, por una inhabilitación.

No está demás, y lo digo penosamente, por el pasado de la Secretaría de la Función Pública en términos de su ineficacia histórica en el pasado para acreditar con solvencia y sustentar las resoluciones que ha emitido, porque todas son reversibles.

Yo no traigo aquí a la mano y las hubiera querido tener, son otros mis compañeros que gozan del beneficio de siempre tener la estadística puntual, pero sería no demás el grado con el que la Secretaría de la Función Pública que nació a la fecha en tiempos de Miguel de la Madrid, si no me equivoco, con María Elena Vázquez Nava, lo que era la SECODAM, que además es otra historia, pero bueno, la evolución de ese organismo que es muy interesante y muy respetable, no estoy juzgando en absoluto a sus titulares, sino estoy diciendo que como institución no sé si el 90 y tantos, pero creo que el 96 o en el 97 me puedo estar equivocando por décimas o por milímetros, de todas las sanciones de inhabilitación que ha emitido, se han revertido. Es una cosa escandalosa. Es decir, en términos de la falta de fundamento sólido y de acreditación de esas condiciones, se les ha revertido todas, pero es una cosa impresionante. Es decir, siempre hay revertibilidad de actos jurídicos y eso es normal en sistema de derecho.

Pero en el caso sobre todo de esos que han, vamos a decir, puesto en condiciones de suspensión de labores o de inhabilitación, que son las sanciones más duras, que se emiten todas prácticamente o muchas de ellas han tenido reversa. Por esa razón, digo yo, al margen de los argumentos técnicamente jurídicos, que ya se han dicho, me parece muy loable que en este caso tengamos una cautelara actitud y no va en contra de lo que el Comisionado Salas decía en términos de, pues sí, la certidumbre

pública sobre los funcionarios sancionados, por supuesto que se debe saber; pues ya se sabe el nombre y la persona de qué fue sancionada, el problema es dar las peculiaridades que rodean el hecho, porque entonces sí se toman elementos que vienen a agraviar poderosamente la reputación de esa persona, mientras tanto todavía está combatida o está en combate esa causa, que muy probablemente y me anticipo a decirlo, ojalá no me equivoque por bien de esa persona, si es que la presunción de inocencia que le acompañe será revertida.

Pero en el otro caso de PROFEPA nos encontramos ante sanciones impuestas a empresas de una concreta región, en este caso Nuevo León, que también alegan, y esto es parte de un debate histórico que traemos en el Estado de derecho contemporáneo, e incluso en Estados Unidos, que es donde la protección de datos personales es más laxa que Europa, que ese es otro tema, las personas morales, las empresas, cuando son metidas a algún procedimiento sancionatorio, hasta consiguen el beneficio de hacerlo de manera anónima, o sea, con seudónimo, para precisamente no resultar dañadas irreversiblemente por una multa administrativa que les pueda venir a marcar y a generar un perjuicio como firma, como marca, en detrimento de lo que son boicots sociales, que ahora las organizaciones de la sociedad civil cuando hacen esas funciones dicen: “Vetemos a tal empresa porque lesionó el medio ambiente, contaminó el cauce de este arroyo y ve tú a saber, o contaminó o afectó con algún tipo de polución a personas cercanas, con alguna producción de algún cáncer, etcétera”.

Es decir, es una cosa sensacional, desde el punto de vista del estudio y la investigación el asunto, pero ya cuando nos toque a nosotros, como decía Areli Cano muy bien, ser parte de esta cadena que venga a cargarse en demérito y en presunción de culpa cierta, efectiva y ya prácticamente firme en términos socialmente, como bien se decía por los efectos, es que tomamos la precaución y decimos nosotros: “Bueno, personas físicas y morales también”, y por eso Eugenio Monterrey vamos en la misma dimensión, porque en este caso esas personas morales, que también son empresas, también tienen datos personales, lo reconoce la Constitución, el artículo 1º, y lo hemos dicho, las personas morales también tienen derechos fundamentales; claro, no todos los que tienen las personas físicas, que es para quien está imaginado el esquema jurídico, político desde que el Estado es Estado, jurídicamente hablando, y lo es contemporáneamente.

Por esa razón, hasta me atrevería yo invitar a mis compañeros, que en este caso tienen la consideración para la persona física, en este caso funcionaria pública aún y acompañando plenamente sus argumentos, para que se sumaran con nosotros a esta visión cautelara, y entonces abandonen esa posición discrepante en el caso de la PROFEPA, que es en donde se tiene la otra visión. Es así.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Que también se dé en versión pública, ¿no?

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, pero el tema de la versión pública no deja de generar el mismo peligro que ya decíamos: El peligro de asociar por los hechos el problema y entonces, hacerlas indefectiblemente ya responsables. Ese es el punto en los dos casos, por esa razón yo alegaba.

Entonces que se acerquen en el mismo planteamiento al otro, al del caso de la PROFEPA, que endereza Óscar Guerra, que porque son personas morales, son fábricas o son empresas, se puede pensar que son menos vulnerables a una afectación temporal o cautelar que se les pudiera causar.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, creo que no se ha entendido el asunto de la diferencia.

La diferencia en el caso de Joel, por lo cual considero yo -no quiero hablar de la Comisionada Cano- que no puede entregarse en versión pública esta resolución, es porque la parte de la versión pública ya fue anulada.

Ya se sabe el nombre de la persona a la que esa resolución está siendo acordada y va a decir -vuelvo a repetir, ya lo he dicho varias veces- que aunque esté en la página, hay una información genérica, acá hay una información más detallada que hace identificable a la persona.

Finalmente somos servidores públicos y tenemos un grado menor, ese grado menor está ahí ya cubierto; con esas cuestiones de que se inició y esa generalidad del procedimiento administrativo pero no el detalle. Pero aparte, además, se está defendiendo.

Entonces eso no es porque yo no considere que en este caso, por ser una persona física no; esta ya es otra cuestión -el 113, el I o el III, que ya lo discutimos en Recursos pasados- sino el asunto es que aquí se interpone un derecho inicial, que es el de la protección al debido proceso, al honor de esa persona.

Entonces dices, “pero es que estás de acuerdo en que la resolución se dé en definitiva”, sí pero en versión pública y aquí ya la versión pública no tiene ningún caso. Nada más, para explicar la diferencia con el otro.

En el otro finalmente yo estoy diciendo que definitiva, tal como lo dicen nuestros Lineamientos, tal como la Ley que nos dice que valoremos -en ese sentido- alguna resolución definitiva en versión pública.

No se van a saber las empresas sino la actuación de la autoridad en un asunto ambiental en este caso pero caso por caso hay que analizar, sino la actuación de la autoridad y simplemente lo que sé es que es en Nuevo León pero de ahí en fuera, es una versión pública como lo dicen nuestros Lineamientos, vuelvo a insistir.

Yo soy fiel a nuestros Lineamientos y a la Ley.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo creo, Comisionado Guerra, que todos somos fieles a la Ley y a los Lineamientos; de eso definitivamente creo que no cabe duda.

Tenemos discrepancias en los criterios -en la forma de interpretar y todo- y este es un tema en el que no hemos logrado ponernos de acuerdo; esta clasificación que tenemos que hacer en función de la Fracción I y de la Fracción III del Artículo 113.

Adelante, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias, Comisionada.

Por supuesto que las decisiones de la Suprema Corte son definitivas, todas las decisiones de la Suprema Corte son definitivas, no se pueden impugnar; esto a diferencia, por lo que hace a la definitividad de otros órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales en donde sus decisiones son impugnables en tanto no hayan causado, es decir, son definitivas cuando causan un estado y ya no se pueden impugnar, perfecto. Entonces, qué bueno que terminamos estas dos interpretaciones del concepto.

Y aquí, solamente para clarificar una duda. Entonces, en el 378, digo, de parte de las posiciones han sido expresadas, pero se propone, no me quedó claro lo que se propondría en el caso del 378, por esta condición de imposibilidad, cómo se clasificaría. Yo de todas maneras voy por la reserva íntegra de la información, en ambos casos, con todos los precedentes ya señalados, pero no me queda,

solamente para salir de dudas, cómo se propone sea la clasificación, para la propia votación, eso me inquieta.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Mi posición es que sí tenemos que desvirtuar la clasificación que hizo el sujeto obligado, en mi opinión, por una causal de reserva que fue la que invocó, que fue el 110, fracción X. Esa posición, por lo menos la mía, en el argumento o en el voto disidente, si es el caso, estaría desvirtuando esa clasificación porque todas las resoluciones, en primera instancia son públicas en versión pública, que no hagan identificable a las personas.

Pero como en este caso y por cierto, abono un dato, Comisionado Salas. Este registro es por ley, por el Régimen de Responsabilidades es público. Entonces, todos estos datos por disposición legal los tienen que incorporar la Secretaría de la Función Pública.

En atención a que está la Secretaría de la Función Pública cumpliendo una disposición de orden público de dar estos datos, nosotros en materia de protección de datos todavía nos queda un asidero jurídico para proteger información más allá de la que públicamente está obligada a dar la Secretaría de la Función Pública, de ahí que el segundo argumento iría: no obstante que no se actualice esta causal de reserva, sí se actualiza la causal de confidencialidad por el 113, fracción I.

Entonces es y no cambio, por lo menos en mi posición, y tampoco al Comisionado Guerra, pero han ido en esa posición, se desvirtúa la causal de reserva, sin embargo entramos a una protección de derechos de datos personales en términos de la confidencialidad de la información.

Esa sería mi postura, la versión y el voto disidente que será razonado en caso de que prevalezca la mayoría.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Perdón, para el caso (falla de audio) que acaba de exponer la Comisionada Cano, la misma.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Todos estamos en contra de todos, al parecer.

Perdón, sí, Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Nada más a manera de colofón, yo tuve la oportunidad de trabajar en la Secretaría de la Función Pública. Ahorita tampoco traigo claramente las estadísticas y me comprometo a que cuando se presente un

nuevo asunto contra este sujeto obligado, daré el dato exacto. Pero en la época en que tuve la oportunidad y el honor de trabajar en esta dependencia del Ejecutivo Federal, creo que traíamos un porcentaje, si me permiten la expresión coloquial de bateo, de arriba del 87, 88, 89 por ciento.

Y yo creo que lo que está en juego, también en esta resolución es, como bien lo decía el Comisionado Acuña y lo dijo también el Comisionado Guerra, poder evaluar con precisión la actuación de la autoridad.

Hay que recordar que estamos en el proceso de construcción del Sistema Nacional Anticorrupción y por fortuna, la nueva Ley de Responsabilidades ya delimita con precisión aquellas faltas administrativas que son consideradas no graves contra las que son consideradas graves.

Las que son consideradas graves, iniciará el expediente el Órgano Interno de Control, pero finalmente será el Tribunal quien estará emitiendo la resolución, lo cual va a evitar tener estos procesos que el diseño institucional anterior que teníamos permitía.

Pero para mí lo relevante de esto es que ¿cómo vamos a poder entonces medir la actuación de las autoridades, si para un caso similar, por los casos tipo que estaban considerados en la anterior ley se fueron con cierto tipo de sanción y con una distinta en la otra?

Entonces, yo creo que lo que está en nuestros lineamientos y lo que está con la interpretación que nosotros damos en juego en la resolución, es poder tener mayor información para poder evaluar el desempeño de una gente que es fundamental en el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, como son los Órganos Internos de Control.

Y creo que el nuevo diseño normativo y la Nueva Ley de Responsabilidades en cómo está estructurada, nos va a evitar tener este tipo de discusiones y quedará pendiente la publicidad sobre las actuaciones de las distintas autoridades involucradas al momento de resolver este caso, y bueno, creo que la discusión fue muy productiva y vamos a ver cómo se desencadena este proceso en el futuro cuando ya cada una de las dos autoridades, la Secretaría de la Función Pública en la integración de los expedientes, de posibles faltas que pueden ser tipificadas como graves y la resolución que en su momento ya hará el tribunal.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Totalmente de acuerdo con el Comisionado Salas.

O sea, eso es lo que creo que buscamos en materia de publicidad y acceso a la información. Advertir la actuación de los servidores públicos y máxime cuando nos encontramos en un régimen de responsabilidad que lo que queremos cuando una persona se sujeta a un régimen disciplinario es saber qué conducta cometió que se hizo acreedor a una sanción.

O sea, es totalmente de acuerdo que eso quede en apertura y escrutinio público.

El caso específico aquí es que si damos esa información por ahora, damos más identificación de la persona.

Si nos hubieran pedido la resolución equis y no hubiese ningún registro de carácter público que identificara a la persona, yo iría por dar una versión pública de la resolución protegiendo los nombres o cualquier otro dato que hiciera identificable a la persona y se logra el objetivo que se quiere, actuación de los juzgadores desde un punto de vista disciplinario o penal.

Pero en este caso, la especificidad es que ya se dio el nombre de la persona. Esa es la particularidad en el caso que nos ocupa.

Y totalmente de acuerdo en lo otro, en dar actuación de la autoridad y que ese es el criterio que no nos hemos podido aún poner de acuerdo.

Pero sí quiero hacer énfasis en la especificidad de este caso, al haber dado ya un dato de nombre de la persona.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Voy sobre esta discusión interesante, sobre definitivas si ha causado estado.

Cierto que mucho fue lo primero que leí, Eugenio. Diré los criterios de la Corte, lo que es una y la que es otra.

Nuestra resolución, eso lo dice muy bonito la ley, nuestra resolución es que ahorita estamos tomando del INAI son definitivas, pero inatacables, por una parte. Pero no

han causado estado porque se pueden amparar, como lo hemos visto, los particulares, evidentemente.

Y nosotros las publicamos, lo invito a que vea el portal del INAI, las publicamos a los tres días, no han causado estado, porque son 15 días para que se puedan amparar y a los tres días, por ley, está por ley, están publicados, en versión pública, evidentemente; definitivas, públicas.

Nada más.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien. ¿Algún otro comentario o lo damos ya?

Creo que ya se abundó demasiado. Sometería, entonces, a la votación.

Directora General, por favor, tome usted la votación que corresponda, separando los casos, naturalmente, porque creo que va a estar un poquito complicado.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 4840/16, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Aquí quisiera nada más hacer una puntualización. Se está proponiendo en este proyecto dar acceso en versión pública las resoluciones y clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III, la información de personas morales.

Si este proyecto no pasa en sus términos con esas dos consideraciones y si están de acuerdo, sometería un nuevo Proyecto de Resolución, tomando en cuenta todo lo que dijeron, en el que se dé acceso a una versión pública de la resolución y se clasifique como confidencia, con fundamento en el artículo 113, fracción I, la información de personas morales en segunda votación.

Entonces, con esa precisión, si están de acuerdo, tomaría la votación.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, estamos de acuerdo, en eso. Sí, gracias.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Acuña, es la votación del RRA 4840/16.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En ambos yo voy en contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, es mi proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, conforme al precedente RRA 1925/16, votado el pasado 16 de octubre del 2016.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba la resolución propuesta por cuatro votos en contra y dos a favor, por lo que se somete a su consideración un nuevo Proyecto de Resolución en el que se dé acceso a versión pública de las resoluciones y se clasifique como confidencial la información de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sigo estando en contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra, con voto disidente.

Si entonces nadie va con esa propuesta, no la expongan en la mesa.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A ver, es que aquí eran dos propuestas:

La clasificación solamente por Fracción I o Fracción III, ambas del Artículo 113; en la primera fuimos en contra porque el Proyecto habla de la Fracción III.

**Comisión Óscar Mauricio Guerra Ford:** Y de entregar una versión pública.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Y de entregar una versión pública.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Entonces no pongan esa opción en la mesa, lo de la versión pública.

Creo entender que ustedes van por proteger la información y ahí llevan en principio el de fundamento del 103 Fracción I.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** No, 110 Fracción XI.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Tú vas por 110 Fracción XI. No, bueno, tenemos tres.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Esa es la propuesta, creo que las tres.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Así es. Entonces son tres propuestas y ahí tenemos este problema.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Es que ahorita lo que haces es votar la que se reserve toda la integridad; entonces vamos a ir en contra: Joel va a ir en contra con el asunto y ahí se va a definir.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Pero va a salir la propuesta de hacia Areli, la que pedí que clarificaran.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, esa es la del POE.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** El 4840, estamos hablando del RRA 4840; entonces le rogaría, señora Directora General, que repitiéramos la votación para que hubiera una mayor claridad.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Por eso les había comentado que considerando la mayoría que se había externado en ambos puntos, lo que va a pasar es que es probable que haya votos a lo mejor particulares respecto de algún asunto en específico como podría ser a favor para algunos o en contra, con la especificidad de que es para el efecto del acceso a las resoluciones en versión pública y en otros casos sería para el fundamento del 113 Fracción I.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, yo creo que nada más hay dos votos.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Aquí hay tres posturas en este caso.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿Pero por qué ir en contra de esa propuesta?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí queda en contra, como lo hicimos en la anterior, lo hicimos en la que acaba de pasar y formulamos nuestro voto particular.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A ver, la primera votación que se tomo fue una mayoría de ir en contra del Proyecto.

Entonces ya una vez hecho esto, nos propone entonces la segunda versión con reserva y entonces de ahí tomamos la votación nuevamente en lo individual; o sea, uno por uno vamos a decir, y en caso de que tengan un voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, se somete a consideración un nuevo proyecto en donde se reserve de manera íntegra la resolución con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Totalmente a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí,  
voy en contra también.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Entonces,  
son cuatro votos en contra.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** No,  
no, es que yo voy por la clasificación de la 113, fracción I.

No, con versión pública.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Yo te entiendo Joel. O sea, pero aquí  
hay una cuestión, lo digo por precedentes, simplemente por precedentes. Lo que el  
proyecto traía era ordenar una versión pública del expediente. Y en esa versión  
pública se tenía que testar datos de personas físicas por la 113, I.

Desde mi punto de vista, morales, por la 113, III. Entonces, eso no pasó, ese proyecto no pasó, tuvimos sólo a favor y cuatro en contra.

Ahora, por precedente Paty, me refiero, la propuesta que se está poniendo a votación es, si se debe reservar este expediente, que siempre has estado a favor, y ya si se reserva, se reserva todo, y se reserva por la XI del 110, que es el causal de reserva, que es un expediente seguido en forma de, etcétera, que digo hay que valorar.

Entonces, ya con eso se resolvía. Joel lo que está proponiendo es que sí se abra en versión pública, pero no está de acuerdo en el proyecto en que dice que los de personas morales vayan por la III, sino él como siempre ha sido, va por la I.

Es la diferencia. Pero acá si vamos por precedentes, se hubiera resuelto, o se resuelve si tú vas a favor.

Ah, cambió. Ah está bueno.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, por favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Es que por eso había sometido la votación así, porque si hay una mayoría para versión pública de resoluciones y hay una mayoría para clasificar la información de personas morales con fundamento en el artículo 113, fracción I.

Entonces el proyecto mayoritario, aunque tiene una conformación de votación distinta por Comisionado, porque se agrupan distinto, daría como resultado en la votación final:

Versión pública de resoluciones, con votos particulares de quienes no lo compartan, y clasificación de datos de personas morales por el artículo 113, fracción I.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A ver, momentito. Por favor.

Yo voy por versión pública y por el artículo 113, fracción I.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Ese, ese es, en ese escenario estamos.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, entonces son dos, dos y la Comisionada Presidente asume su voto de calidad, en funciones.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Un proyecto que salga por dos votos a favor, más voto de calidad tres. Esto sumaría, digamos, en su expresión, yo sé. Pero es una minoría.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí, sí es una minoría.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Ese es el tema, yo creo que habría ahora sí que bajarlo.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, habría qué votar en general y en particular estaríamos del otro lado.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pero en este caso, somos seis quienes estamos atendiendo la sesión de Pleno. Y naturalmente si son dos votos en cada caso y se suma el voto de calidad, suma tres.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Desempate.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, desempate, por eso. Entonces sí es válido el voto de calidad.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Una pregunta. ¿Las reglas del Pleno vigentes dicen algo sobre este voto de calidad? Entiendo la cuestión de que al ser tres, no es la mayoría de un grupo de siete.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pero somos seis.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Somos seis. ¿Qué dice las Reglas del Pleno vigentes?

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sólo habla de que debe emitirse por mayoría, tomarse las votaciones y sólo en caso de empate, con voto de calidad.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Hay triple empate.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Aquí hay un empate. Un empate no tiene que ser dos partes nada más, aquí somos tres votos, pero empatan exactamente.

Aquí tiene la sugerencia, comisionado Monterrey, por favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Llega al 2 de marzo.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A ver, este es el tema, no ha lugar votos particulares, porque hemos votado en contra por la fundamentación distinta entre la fracción I y III del 113.

Hay dos posiciones con la fracción 113, I, dos posiciones con la fracción 113, III y dos posiciones con la fracción XI del 110.

Si bien son tres posiciones de dos Comisionados cada una. Si bien el voto de calidad no sé si suma o no uno más, pero desempata; aun así el proyecto ganador quedaría con tres y tres no es una mayoría de seis, aunque estemos ahorita seis y no siete, no saldría por una mayoría. Ese es el problema.

Entonces, justamente la propuesta sería retirarlo por esta condición, no porque seamos seis, cinco o siete los que integramos el Pleno, sino porque estamos precisamente en esta imposibilidad material, a ver de qué manera lo podemos solucionar, quizá no sea cercano a algún... viendo la posibilidad de algún voto particular, que no ha sido los precedentes, los precedentes han sido en contra, en fin, pero debe haber alguna solución no por el número de conformación del Pleno, sino por las condiciones de los propios proyectos.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pero el tuyo es el 378, el de PROFEPA es donde el Comisionado Guerra hace la propuesta de que bajemos el asunto para que podamos discutirlo con mayor amplitud y podamos ponernos de acuerdo exactamente en la forma de votación.

Entonces le rogaría que tomara nota de lo siguiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Se da cuenta del diferimiento de este proyecto de resolución.

Y a continuación sometería a su consideración el siguiente proyecto de resolución con la clave RRA-378/2017, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** (Inaudible)

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba la resolución, con cinco votos en contra y uno a favor.

Por lo que le sometería un nuevo Proyecto de Resolución, en el sentido de la propuesta de la Comisionada Cano, para que se desvirtúe la reserva que se invocó por el sujeto obligado, por la causal prevista en el artículo 103, fracción X de la Ley

Federal de Transparencia y se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I, como confidencial al resolución.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda la resolución con tres votos a favor, tres votos en contra, por lo que le solicito a la Comisionada Presidenta en Funciones me informe si va a hacer uso de su voto de calidad; tres a favor y tres en contra.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, así es. Sí, Directora General, asumimos el voto de calidad.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba la resolución por tres votos a favor, con el voto de calidad de la Comisionada Presidenta en Funciones del Recurso de Revisión RRA 378/17, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Pregunto a los Comisionados que votaron en contra, harán voto disidente, para que quede registrado y el engrose de esta resolución a qué Comisionado se le asignaría.

Entonces, el engrose correspondería a la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

A continuación procederemos a votar y discutir el resto de los proyectos en estricto orden cronológico, para después tomar la votación de cada uno de ellos.

Por lo tanto, le solicito al Comisionado Guerra que sea tan amable de presentarnos una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 4224/16, interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que somete a la consideración de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionada Presidenta en funciones.

Bueno, la solicitud, son varios, son tres rubros. El primero es cuántos créditos de vivienda ha entregado el INFONAVIT desde su creación hasta la fecha, por estado de la República, por municipio y por año; la dos es cuántas viviendas adquiridas con créditos de INFONAVIT han sido recuperadas por esta institución tras quedar abandonadas, especificando en cada caso la dirección del inmueble, estado, municipio del país, fecha de entrega del crédito y fecha de recuperación del inmueble.

Entonces, cuántas viviendas recuperadas por el INFONAVIT han sido revendidas tras ser abandonadas, especificando en cada uno la dirección del inmueble, el estado, el municipio, la fecha de entrega del crédito, la fecha de recuperación del inmueble y la fecha de reventa del inmueble.

La respuesta del sujeto obligado, entregó información estadística relativa a los puntos uno, cantidad de créditos entregados, y dos, viviendas recuperadas.

Respecto a las viviendas recuperadas, indicó que no puede dar el domicilio porque podrían ser invadidas.

Respecto al punto tres, el sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno.

El recurso de revisión, evidentemente, se puso respecto al punto uno, sobre viviendas entregadas, la respuesta es incompleta.

En el caso del punto dos, bienes recuperados, el particular consintió la negativa del acceso al domicilio; el dos sí lo consintió e indicó que le fuera sólo entregado al menos el municipio.

Y respecto al punto tres, de las viviendas vendidas, impugnó la falta de pronunciamiento de todo este numeral por parte del sujeto obligado.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió información a este Instituto sin que notificara los nuevos datos al particular; en el caso de bienes recuperados y vendidos, el sujeto obligado indicó que no revende viviendas, solo las vende.

El asunto no se sobreseyó con la respuesta complementaria porque la información no fue notificada al recurrente y aunado a ello continúa siendo incompleta.

Argumentos del Proyecto y el sentido que se propone, señoras Comisionadas y Comisionados, es modificar la respuesta y ordenar al INFONAVIT turne la Solicitud de Información a las áreas administrativas competentes sin omitir a la Subdirección General de Crédito y a la Unidad de Solución Social a efecto de informar:

a) La cantidad total de créditos hipotecarios que han sido otorgados desde el año 1972 al 2016.

Fecha de presentación de la Solicitud de Acceso desglosada por Estado de la República y Municipio. Del punto 1 lo anterior ya que los datos sí eran incompletos.

b) Cuántas viviendas adquiridas con créditos han sido recuperadas tras quedar abandonadas, especificando el Estado, Municipio o Localidad, fecha de entrega del crédito y fecha de recuperación del inmueble y del punto 2 de la solicitud ya que el dato no era consistente con la entrega de datos sobre el punto 1.

c) Cuántas viviendas recuperadas han sido vendidas tras ser abandonadas, especificando en cada caso la dirección del inmueble, el Estado, el Municipio, la

fecha de entrega del crédito, la fecha de recuperación del inmueble y la fecha de venta del inmueble. Punto 3 de la solicitud, del cual no se manifestó, como ya lo dijimos.

La información que el sujeto obligado deberá proporcionar a la parte recurrente; lo anterior ya que en la respuesta inicial fue omiso y conforme al análisis efectuado, se advierte que sí debe contar con esa información.

En relación con el domicilio, se advirtió que la dirección de las viviendas vendidas no hace identificable al titular dado que únicamente se trata del dato correspondiente a la ubicación del bien inmueble recuperado por el sujeto obligado y posteriormente vendido, sin que se proporcione el nombre de la persona al que fue vendido dicho bien.

De ahí que se proceda y se ordene la entrega de la misma, dado que no da ningún Dato Personal que asocie a la persona que compró, el nombre, la cantidad o su estado patrimonial.

Asimismo, deberá proporcionar el Oficio de Alegatos que contiene el significado de las claves o siglas contenidas en la tabla Excel que entregó.

La nota activa dado que es uno de los puntos por el cual está este Recursos para su análisis y discusión.

El domicilio o ubicación exacta de las viviendas recuperadas que han sido vendidas tras ser abandonadas no puede ser considerado un Dato Personal porque para ello se requiere sine qua non que identifique o haga identificable a una persona física, no a un inmueble.

De este modo, cabe citar después el Artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual establece que considera información confidencial la que contiene Datos Personales cuando eres una persona física identificada o identificable y en el caso que nos ocupa, la información solicitada solo da cuenta de la ubicación de bienes inmuebles recuperados y vendidos posteriormente por el sujeto obligado, no así las personas con quienes se realizó dicha venta.

En consecuencia, no podríamos considerar estar frente a Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable porque no se está ordenando la entrega del nombre de quien adquirió el bien.

Aunado a ello, cabe destacar que el sujeto obligado ha sostenido en comunicados oficiales que la venta de las viviendas recuperadas las ha realizado a través de subastas y macro subastas, es decir, ha dado a conocer los domicilios de los inmuebles de subastan.

Asimismo, no debe pasar deprecido que el Instituto ya ordenó la entrega de la ubicación de las viviendas recuperadas al resolver Recurso de Revisión 3569 del 2016 aprobado por unanimidad en la Sesión Pública del 18 de enero del presente año.

En ese orden de ideas, decir ahora cuál de esas viviendas corresponde a viviendas vendidas, no cambia las circunstancias del caso porque de la misma forma en que el precedente citado, sólo se otorgaría dicho dato, el del domicilio, es decir, el que sólo se trate de vivienda recuperada o recuperadas y vendidas no implica la entrega de datos adicionales ni mucho menos de datos personales.

Así, considero que el hecho que hayan sido vendidas viviendas que forman parte de este grupo de información, sólo da cuenta de cuáles de esos bienes ya fueron vendidos, no así de qué persona se realizó la transición nuevamente.

Finalmente me parece relevante señalar que la entrega del dato en estudio brindará la certeza jurídica respecto de qué viviendas ha vendido el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda, INFONAVIT, una vez que fueron recuperadas tras encontrarse en un estado de abandono.

Es decir, rinde cuentas del manejo que ha tenido el sujeto obligado respecto a bienes, muebles recuperados, cuántos ha vendido y cuántos continúan bajo su administración con la consecuencia correspondiente respecto de los recursos que se destinan para su mantenimiento o los ingresos en caso que representen la venta de estos bienes.

Les voy a decir, en muchos boletines se saca las viviendas que fueron recuperadas y que fueron vendidas en estas subastas grandes, para que la gente sepa dónde están vendiendo y pues obviamente lo primero que deben saber por los posibles clientes de una posible vivienda, pues dónde se ubica la misma.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
¿Algún comentario?

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, yo discrepo aquí, porque sí, entiendo la lógica con la que enjuiciamos y esto es bien interesante, va a generar entre nosotros severas discusiones por venir, porque ya he escuchado y recurrentemente hacemos asociaciones sobre lo que es el sentido de la utilidad de la información que nosotros resguardamos cuando, precisamente hacemos que ésta se abra y se entregue en las mejores de las modalidades, siempre y cuando desde luego, ahí con angosturas o con diferencias, reconocemos finalmente también que somos quienes, como autoridad, estamos habilitados para reservar o para, más bien, para convalidar reservas excepcionales, circunstanciales, temporales estrictas de cierta información. O, precisamente para blindar información confidencial.

Entonces, esto, me refiero a que luego se hacen conexiones expositivas con la función nuestra respecto al Sistema Nacional de Anticorrupción.

Eso lo tenemos que discutir porque, finalmente, sí, el hecho de que el INAI y la Presidente o Presidenta, o el Presidente de este organismo forme parte con una de las sillas del Sistema Nacional de Anticorrupción, eso no quiere decir necesariamente que nuestra misión, en términos ordinarios y convencionales vaya dirigida a ese propósito, que es un propósito desde luego loable y necesario en el estado de derecho democrático, es otra cosa. Es un tema que admite por venir.

Pero lo que quiero decir es por ello, aquí una cuestión que es importante, sí, es el domicilio, en todo el conjunto de datos estadísticos que se piden sobre los créditos que el INFONAVIT ha otorgado y ha expedido, y ha regenerado o en este caso las viviendas que ha recogido porque no se pagaron, se dejaron de pagar por quienes fueron acreditados y luego éstas las revendió, aunque diga que no revende viviendas, pues no, no revende pero las reasigna, y entonces al fin de cuentas con los términos que se maneja el reclamante es lo de menos, lo que importa en este caso es que sí hay una serie de comportamientos institucionales y en ello concuerdo, esa es la lógica del Sistema Nacional de Transparencia, que es el que nos concierne a nosotros, no el de Anticorrupción, el de Transparencia y que naturalmente, en ese sentido, estamos incardinados y habilitados ahí sí como autoridades y colegiadas, no a través de quien nos representa en términos de la colegialidad para jugar un papel más ahí de inspiración de políticas públicas. Es otro tema.

Aquí nosotros en términos de nuestra competencia colegiada y cada uno de nosotros sí somos garantes del derecho de acceso a la información y también de los límites a este, que es uno de ellos justamente el tema de la confidencialidad o de la reserva por razones que ya hemos dicho antes.

Aquí el tema de la dirección del inmueble, a mi juicio, sí general una eventual conexión con naturalmente las viviendas que fueron recuperadas, porque aquí lo dice muy claro.

Aquí estamos viendo, en el caso concreto considero que no es posible brindar la dirección del inmueble como se propone en el proyecto. Lo anterior debido a que esto haría identificable a quienes fueron beneficiarios con un crédito de vivienda por el sujeto obligado.

Es decir, de la misma manera haría identificables a quienes adquirieron el inmueble que fue recuperado por el INFONAVIT. Llamémosle recuperado porque ya dije, no satisfizo el cumplimiento del acreditado y eso tiene una estimación que habla de circunstancia de posible insolvencia o descuido o incapacidad de asumir un crédito y de cumplirlo a nivel de mantenerlo hasta el final.

Así considero que dar a conocer la dirección de los inmuebles recuperados daría cuenta del patrimonio de personas físicas identificables.

Lo anterior, toda vez que el trámite denominado “Consulta de Antecedentes Registrales”, el cual se realiza en los Registros Públicos de la Propiedad en las diferentes entidades federativas, se pueden desprender con el domicilio de datos de las persona a las que ha pertenecido y pertenece algún inmueble.

Y en este sentido, se daría cuenta del nombre de personas que recibieron un crédito debido a su condición de trabajador, lo cual no amerita su publicidad, ya que lo pagan bajo ciertas condiciones previamente establecidas, es decir, restituyen íntegramente más los intereses el recurso recibido, que ese sí es recurso público, aunado a que es voluntad personal el adquirir dichos créditos y eso si tiene una conexión que puedo reconocer que mis compañeros en su mayoría en esta ocasión veo no me acompañen o no consideran más bien el proyecto en este caso es de mi compañero el Comisionado Guerra.

Por tanto, dar a conocer el domicilio de inmuebles recuperados podría ser fácilmente vinculados con el nombre de quienes recibieron un crédito por el sujeto obligado, lo cual vulneraría su esfera de privacidad, ya que daría cuenta de su situación patrimonial, situación que también ocurre con quienes adquieren los inmuebles que han sido recuperados por el sujeto obligado. Es decir, también se pondrían en un estado de vulneración al ser identificables y con esto su información patrimonial publicitada.

Y repito, es un tema que tiene que ver sobre todo porque el dato patrimonial cuando es de una persona física, que no es autoridad, es distinto y lo hemos estimado respecto de los créditos que otorga el ISSSTE, por ejemplos, que sí son por definición servidores públicos, puede haber ahí y hay caris distinto, ha tamiz, hay modificaciones que podemos establecer acá, estamos hablando de personas que si bien han trabajado, han cotizado mediante el esquema de INFONAVIT o vía el IMSS, y entonces, naturalmente, se acredita la vivienda.

El problema es la conexión que hace, sobre todo lo que a mí me parece más complicado, más delicado, es la conexión que se hace entre quienes si bien adquirieron su crédito y luego lo perdieron y luego dejaron, pues sí, porque eso acusa una circunstancia que tiene que ver, un comportamiento de ellos que no le incumbe a nadie.

El problema es ese, o sea, a nadie le incumbe saber por qué se perdió esa vivienda o porque se recuperó por el INFONAVIT después y por qué se reasignó. Eso no le incumbe a nadie; le incumben los números, la estadística sí, porque eso sí tiene que ver para estimar si el INFONAVIT funciona en términos de dador de crédito, asignador de créditos y cómo funcionan y cómo se observa en el tiempo.

El problema es que se sepa que la casa número 22, de la manzana 42 y del municipio de Juchipila, Zacatecas, por poner un ejemplo que se me ocurre, sí se sabe que perteneció a Zutanito, a Perenganito y que naturalmente la perdió, porque la recuperó, luego el otro Fulanito de Tal o Zutanito o Perenganito y naturalmente se genera, ahí sí, me parece, una serie de estimaciones, ¡Ojo! No sólo sobre una condición de patrimonio, sino también sobre una condición de solvencia o de insolvencia o de falta de constancia que puede derivar en presunciones o en afectaciones al honor también o a la condición de credibilidad profesional o económica, más bien dicho, de alguien.

Esa es la estimación. Puede parecer, desde luego, a lo mejor exagerada mi postura, pero creo que en este caso me parece que era conveniente o sería conveniente no dar la dirección en este caso de las viviendas.

Nada más.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Para dar mi postura sobre el proyecto, no voy a entrar en otro tipo de comentarios que se pudiesen prestar para hacer en este Pleno, simple y sencillamente decir que desde luego se comparte el sentido del proyecto y creemos que para el caso específico la entrega de la dirección de los inmuebles que fueron revendidos no proporciona elementos que permitan identificar o asociarse a una persona en específico.

En ese sentido, no se observa supuesto alguno de confidencialidad, al no identificar a alguien no se genera perjuicio a la esfera de privacidad de algún titular de datos personales.

Y cabe recordar que en la resolución del Recurso de Revisión RRA 023/17, votado en la sesión del pasado 8 de febrero del 2017, este Instituto determinó que no procede la clasificación de datos que puedan dar cuenta del domicilio en términos del artículo 113, fracción I de la ley, cuando éstos no se encuentren vinculados a personas en específico.

Es por eso que acompaño el proyecto que nos comparte el Comisionado ponente.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Dos cuestiones, no voy a discutir. El nombre de Fulanito y Zutanito que vivió ahí no se dan; de Fulanito que vive ahora no se da, esto de que lo peor, no sé si ustedes lo sepan, yo sí lo sé, me imagino que todos, cuando alguien vive en estos desarrollos que hace el INFONAVIT, obviamente, para poner la vivienda de los sectores de menores ingresos, ahí sacó un programa muy bueno en ese sentido, primero cuando llega a unas unidades dice: “Unidad construida por el INFONAVIT, inaugurada por no sé quién, que no sé qué”, o sea, todos los que viven ahí evidentemente tienen un crédito del INFONAVIT.

Ahí lo que están dando es el domicilio sin identificar a ninguna persona; en un Recurso por unanimidad anterior lo dimos porque no es un Dato Personal en ese sentido, no sé en calidad de qué lo estemos reservando porque no hace identificable a ninguna persona pues es un domicilio.

Muchos de ellos ya son públicos pues en las subastas se dice “Se subastan estos bienes de crédito” de casas recuperadas por el INFONAVIT y se ponen en macro subastas con las direcciones, las fotos de la casa, las características y se colocan a la venta.

¿Y quién vive ahí?

Pues todo mundo sabe y el que quiera saber pues sabe, sepa o no, porque aparte dice “INFONAVIT construido” y también los del ISSSTE, “inaugurado en El Attillo”.

El de El Attillo les puedo decir que fue inaugurado en 1968, que vino López Mateos, lo inauguró, etcétera y que fue un préstamo del FOVISSSTE y ahí está una placota en ese sentido pero bueno. Sostengo mi proyecto pero bueno.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

En el mismo sentido, comparto la determinación que nos propone el Comisionado Guerra; que si bien el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona y se constituye como un Dato Personal de carácter confidencial al incidir directamente con su esfera privada, este solo puede tener ese carácter cuando se relacione con el titular de dicho Dato.

Al respecto, es importante señalar que la Ley Federal de Transparencia, en su Artículo 113 dispone que se considera información confidencial la que contiene Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el Artículo 117 del ordenamiento citado prevé que para que las dependencias o entidades puedan difundir los Datos Personales a un tercero distinto a su titular, debe contar con el consentimiento de este.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable, queda comprendida en el concepto de Dato Personal y al revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de información.

No obstante, en el caso que nos ocupa, los domicilios de las viviendas enajenadas por el sujeto obligado se encuentran disociadas con el nombre de las personas que adquieren las mismas, por lo que su difusión -en mi caso- no podría hacerse identificable a persona alguna y por ende, no podría afectar su esfera privada. En tales consideraciones, no poder actualizarse el supuesto de confidencialidad.

Aunado a ello, el proporcionar el domicilio de las viviendas de interés del particular únicamente daría cuenta de las ventas realizadas por el Instituto del Fondo Nacional

de la Vivienda para los Trabajadores, en cumplimiento de su objeto como organismo de servicio social y en atención al Derecho a la Vivienda de los Trabajadores establecidos en el Artículo 123 de la Constitución Política Federal.

Por lo antes expuesto es que comparto en los términos el Proyecto que ahora nos presenta el Comisionado Guerra.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

¿Hay algún otro comentario que se quisiera hacer al respecto?

En lo particular yo quiero señalar que estoy de acuerdo en que se entregue la información relativa a la cantidad de créditos hipotecarios que se otorgaron entre 1972 a 2016, como reza la solicitud.

Que se diga cuáles son las viviendas adquiridas con créditos y que fueron recuperadas por el sujeto obligado y respecto de las viviendas recuperadas y que fueron vendidas, en cuanto a que se desglosen las fechas del otorgamiento del crédito de la recuperación del inmueble y de la venta de este último.

Pero disiento respecto del contenido 3 de la solicitud, en cuanto a que se entregue el domicilio o ubicación de la vivienda objeto de la recuperación y de la venta.

Menciono lo anterior porque el proyecto que nos presenta el Comisionado Guerra no desvirtúa, explica o contempla la manera precisa en que con la difusión de los domicilios no se hacen identificables a aquellas personas que por la calidad que tuvieron o tienen de trabajadores, fueron acreedoras de un crédito hipotecario y, en consecuencia se les entregó una vivienda específica.

Yo, inclusive puedo pensar que si todos sabemos que en una unidad habitacional fue adquirida por un crédito hipotecario, pero ya no sabemos inclusive si esta propiedad ya fue heredada, por ejemplo. No podemos saberlo.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Pero tenemos el domicilio.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pues sí, pero para identificar, tendríamos que identificar a la persona, saber, yo creo que eso sí ya haría la identificación directa que es en lo que tendríamos que proteger en considerando, como dijo la Comisionada Cano, que explicó muy bien de que se trata de dato personal.

Considero que a pesar en el caso concreto no se están proporcionando los nombres de las personas o el número de los créditos, deben tomarse todas las medidas necesarias para proteger este dato con el que se puede identificar a lo que suponemos que son trabajadores, que son quienes tienen derecho a adquirir esos créditos.

Considero por ello, que en estos casos deben tomarse todas las medidas a nuestro alcance para evitar que esos trabajadores sean identificados, localizados y relacionados con circunstancias como la imposibilidad, a lo mejor del pago de un crédito o no la imposibilidad, simplemente un día decidir que ya no se quiere seguir con ese crédito.

Les recuerdo que muchas veces pasa que cuando hay alguna separación entre cónyuges o un divorcio y no se ponen de acuerdo respecto de la propiedad, muchas veces el cónyuge que fue el titular del crédito hipotecario pues decide salirse y decir que la otra parte vea cómo la va a pagar. Entonces, muchas veces no es que esté imposibilitado para pagar, sino que simplemente deja de tener voluntad de cumplir con esos créditos a los que ha solicitado.

Yo creo que también por el abandono de la vivienda adquirida por ese motivo.

Ahora, no soslayo el hecho de que en este Pleno, a través de la resolución del recurso RRA 3569/2016, que estuvo a cargo de la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente, resolvió la procedencia de la entrega de los domicilios de las viviendas recuperadas por el INFONAVIT, pero quiero enfatizar que de ese asunto que voté a favor, fue porque esas viviendas al ser recuperadas por el sujeto obligado, formaban parte del patrimonio de INFONAVIT, no así de particulares y por lo tanto, resultaba procedente su publicidad.

Caso contrario es el de ahora que se analiza que las viviendas no sólo fueron recuperadas, sino que también fueron vendidas a otras personas.

De esta manera, la difusión de los domicilios implicaría ventilar datos de donde se localiza o se ubica el patrimonio de particulares determinados.

Con relación a la protección del domicilio, quiero traer a cuenta la tesis correspondiente a la Décima Época, expedida por el máximo Tribunal de este país, en donde se resolvió que la inviolabilidad del domicilio constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, dado que el domicilio es aquel espacio de

acceso reservado, en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima, por lo que es considerado constitucionalmente digno de protección.

Por lo tanto en este caso, al vender dichas viviendas recuperadas de terceras personas, ya forman parte del patrimonio de éstas, quienes las pagarán con sus recursos, pero además al proporcionar el domicilio podríamos identificarlas o hacerlas identificables.

Con base en lo expuesto, considero que en términos de la fracción I, del artículo 113 de nuestra Ley Federal de Transparencia, el domicilio o ubicación de las viviendas recuperadas y posteriormente vendidas por el INFONAVIT, constituye información de carácter confidencial, atendiendo a que tal información podría hacer identificables a dos tipos de personas: las primeras, que son aquellas que tuvieron la imposibilidad de seguir pagando o abandonaron las obligaciones de pago del crédito hipotecario, y que por ello el INFONAVIT recupera las viviendas. Y las segundas personas, que son las que adquieren las viviendas recuperadas por el sujeto obligado.

En ese sentido, pues no acompaño el proyecto del Comisionado Guerra.

Y si no hay más comentarios al respecto, le rogaría a la Directora General Bárcena, nos hiciera favor de tomar la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Kurczyn, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4224/2016, que propone modificar la respuesta al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra por las razones expuestas.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** -Inaudible-

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En  
contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En  
consecuencia, le consulto si va a hacer su voto de calidad. Entonces no se aprobaría  
esa resolución y el nuevo proyecto que someto a consideración de los  
Comisionados, es un proyecto de resolución en el que se clasifique como  
confidencial la dirección de los inmuebles recuperados con fundamento en el  
Artículo 113, fracción I

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es que en este caso conviene que  
nos recuerden la “malacanchoncha” o lo que se llama la reserva del asunto, el  
péndulo. Pues en este caso muy a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra de mi proyecto y haré voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con el voto de calidad de la Comisionada Kurczyn, la resolución queda aprobada con tres votos, incluido el de calidad.

Se aprueba la resolución de recurso RRA-4224/16, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Y consultaría quién haría el engrose.

El primero en participar fue el Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, me siento afortunado. Agradezco, en ese caso, casi, casi, ni se pregunta. Prácticamente se asigna. Lo agradezco.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Le corresponde al Comisionado Acuña el engrose.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Muchas gracias, es cuanto.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito nos presente por favor la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4354/16, interpuesto en contra de Nacional Financiera, que somete el Comisionado Salas a la consideración de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, mediante una solicitud de información un particular requirió a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del fideicomiso STFRMJV1181-7.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida estaba clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al particular los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del fideicomiso referido.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Se pone a consideración de ustedes, si tienen que hacer algún comentario al respecto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada.

En este caso, no comparto el estudio que se presenta, ya que considero que únicamente debe proporcionarse la información requerida respecto de los recursos públicos que obran en el patrimonio del fideicomiso, para lo cual a mi consideración era necesario de allegarse de mayor información, con el objeto de verificar si en las inversiones es posible separar dichos recursos.

Cabe señalar que de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado el 14 de julio de 2000 entre el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República

Mexicana como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, con la comparecencia de Ferrocarriles Nacionales de México, el objeto o finalidad de la creación del fideicomiso es contar con un mecanismo para la administración de los recursos afectados al mismo y destinarlos hasta donde alcancen al pago por fallecimiento de fideicomisarios, es decir, los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, a los que FERRONALES otorgó el beneficio de la jubilación y a favor de sus beneficiarios.

Asimismo, el patrimonio de fideicomiso está integrado, entre otras cosas, por la cantidad inicial de 50 mil pesos que aportó el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana por los 345 millones 900 mil pesos que aportó Ferrocarriles Nacionales de México por las cantidades que los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores se encuentran obligados a reportar, y por los recursos en un erario que participen a título de rendimientos de las inversiones del patrimonio del fideicomiso.

En tal virtud se advierte que tal y como lo prevé el proyecto, en el fideicomiso de interés del particular sí se encuentran involucrados recursos públicos, siendo éstos aquellos que Ferrocarriles Nacionales de México aportó para su creación.

No obstante, también se advierte que existen recursos privados, ya que el sindicato aportó recursos al fideicomiso, asimismo la aportación de los trabajadores se hace con motivo de la obligación que les impone el estatuto de dicho sindicato. Por lo tanto, el fideicomiso del interés del particular tiene patrimonio de carácter mixto.

Esto toma relevancia, ya que si bien es cierto, el artículo 113, fracción II de la ley de la materia se prevé que tendrán el carácter de confidencial aquella información referente al secreto fiduciario, también lo es que esto aplica, siempre y cuando no se involucren recursos públicos.

Sin embargo, es necesario puntualizar que de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del citado ordenamiento jurídico, los sujetos obligados que se constituyen como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar por el sólo supuesto la información relativa al ejercicio de éstos.

Es decir, se advierte que la publicidad de la información a que hace alusión al artículo 113, fracción II, en concatenación con lo previsto en el artículo 114, únicamente se refiere a recursos públicos que obre en el fideicomiso respectivo y no así a los recursos privados.

A mayor abundamiento, no debe de considerarse que toda la información relacionada con el patrimonio de un fideicomiso, debe de proporcionarse por el sólo hecho de que existen recursos públicos, tal como lo prevé el proyecto, ya que es claro que el artículo 114 de la ley de la materia, únicamente hace alusión a la publicidad de la información referente a recursos públicos.

Es decir, frente a una solicitud en la cual se requiere información de un fideicomiso, del cual su patrimonio esté compuesto por recursos públicos y privados, como es el caso que nos ocupa, se debe de hacer la distinción de los mismos y únicamente proporcionar aquella que corresponde a los recursos públicos cuando sea posible.

Bajo este tenor se considera necesario o se consideró necesario, en su momento, realizar una Diligencia de Acceso a la Información; es decir, de los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del Fideicomiso con el objeto de poder conocer si dentro de ellos es posible diferenciar aquellas inversiones que se realizaron con los recursos públicos y los recursos privados.

Si bien se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado a efecto de que señalara el porcentaje y monto por año que corresponde a recursos públicos y privados que se han incorporado al patrimonio del multicitado Fideicomiso, también lo es que el ente público reiteró que en este no existan recursos públicos.

De ahí que era necesario realizar la Diligencia de Acceso pues en el contrato del fideicomiso se advierte que este tiene una naturaleza mixta.

En otro orden de ideas, considero que en la especie no resulta aplicable la interpretación que se incluye en el Proyecto sobre el Artículo 134 Constitucional pues se señala que conforme al mismo, la información relativa a la administración de los recursos económicos de los que dispone la Federación y los Estados debe sujetarse al principio de Transparencia por lo que, tomando en consideración que el sujeto obligado ya dispuesto de los recursos del Fideicomiso, dichos recursos, aún y cuando contenga un monto de recursos privados, debe darse a conocer sin que le resulte aplicable el secreto fiduciario.

Lo anterior ya que el Artículo 134 Constitucional, al hacer referencia al verbo “disponer”, no implica que se refiere a cualquier tipo de recurso del que dispongan sino de aquellos que tienen la naturaleza de recursos públicos. Sin embargo, como se ha señalado, el patrimonio del Fideicomiso es de carácter mixto.

Finalmente, si bien el Fideicomiso tiene como objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones obrero-laborales, tal situación no le puede dar carácter de información pública en tanto que su finalidad solo es garantizar el Seguro de Vida de manera vitalicia únicamente a los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros del entonces Ferrocarriles Nacionales de México; es decir, solo a un grupo de personas y no así a un sector de la población.

Por las consideraciones expuestas y de prevalecer en sus términos el Proyecto, emitiré mi voto disidente; me parece que sí era necesario -aun cuando el sujeto obligado dice que no hay recurso público, existe la evidencia de que sí hay recurso mixto- y posible preguntarle si habría forma de distinguir el origen de los recursos aportados.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Gracias, Comisionada Cano.

El Comisionado Guerra tiene la palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias.

Bueno, en este caso concreto coincido con el Proyecto, en una parte; con la resolución en el sentido de que Nacional Financiera no puede invocar el secreto fiduciario en general.

Sin embargo, en lo que no estoy de acuerdo es en considerar como información pública la totalidad de las inversiones del patrimonio del Fideicomiso, sin distinguir entre los recursos públicos y los de origen privado que se encuentran inmersos en el mismo.

Al respecto resulta ilustrador el desahogo del requerimiento de información notificado por la ponencia del sujeto obligado, ya que en este Nacional Financiera distinguió de forma clara los ingresos que ha tenido por aportaciones, donde destaca que en el año 2000 tuvo como única aportación -por parte de Ferrocarriles Nacionales de México- la cantidad de 345 millones 943 mil 283 pesos y de ahí en adelante, los ingresos que ha tenido han sido aportados mensualmente por los fideicomisarios, que en este caso son los jubilados sindicalizados de Ferrocarriles Nacionales de México.

Esto es lo que se llama “el capital semilla”; o sea, a un fideicomiso se le aporta del Presupuesto de Egresos -en este caso, de la partida de Ferrocarriles Nacionales- se puede decir que para iniciar las operaciones de un Fideicomiso.

Pero de ahí en adelante, los recursos con los que se ha seguido fondeando este Fideicomiso son, como ya lo dije, los que aportan mensualmente los jubilados sindicalizados de Ferrocarriles mediante retenciones que realizan en sus pensiones jubilatorias, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso denominado FERRONALES Jub5012-16 y que se transfiere de manera directa al Fideicomiso del Sindicato de Trabajadores de Ferrocarriles Jubilados 11 81-7.

De esta forma se advierte que dentro del patrimonio del Fideicomiso en comento, existan recursos públicos y privados, en consecuencia, considero que únicamente deberá ordenarse la entrega de los documentos que den cuenta de las inversiones, las cuales se tiene que separar forzosamente –aquí estuvo gente de la Auditoría cuando discutimos Fondos y Fideicomisos en un evento, y nos decía que en términos de la auditoría y de lo que es el seguimiento al presupuesto de egresos, todos estos Fideicomisos siempre ordenan, siempre tienen que publicar y dar información y que tienen que darle seguimiento a este capital semilla o al capital que se aportó de recursos públicos, porque finalmente son, pero de todo lo demás evidentemente.

Pero sí hay esa forma en que se les puede dar seguimiento a unos y a otros-, por lo cual no comparto el proyecto, por esta cuestión que se ordena que se dé la información de todas las inversiones, sino solamente de aquellas que provienen de los recursos públicos que, como ya dije, por lo que nos dice Nacional Financiera, fueron los que se aportaron el año 2000, 345 millones, etcétera. Y son de los que se podría o se debería ordenar la información.

En caso de mantenerse el proyecto en los términos que está a revisión, presentaría un voto disidente, o sea votaría en contra con voto disidente.

Sería todo, Comisionada Presidente en Funciones.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchísimas gracias.

¿Algún otro comentario al respecto?

En ese caso, yo me voy a permitir también hacer unos comentarios, porque estamos con una complicación.

Yo quiero decir que uno de los aciertos de la reforma constitucional fue el de haber incluido a los sindicatos como sujetos obligados para rendir cuentas, para hacer transparentes en cuanto a la recepción de recursos públicos.

Soy una defensora del sindicalismo, creo fervientemente en el sindicalismo, y entiendo también que en función de la credibilidad y de la fortaleza que tengan los sindicatos es como una sociedad también puede tener más credibilidad y puede también fortalecerse.

Entendemos muy bien que ha sido difícil para los sindicatos, y lo han entendido, con toda la dificultad que se les presenta para abrir la información a aquello que corresponda y nosotros hemos tenido la cautela de ser muy precisos para señalar que en cuanto se trata de recursos privados, como son las cuotas de los trabajadores o los recursos que genera el propio sindicato, el INAI no puede exigirles la entrega de la información y en ese sentido hay una diferencia.

Esta consideración mixta, que podríamos pensar de los sindicatos de que en unas partes sí, y en otras partes no, están obligados, le entendemos en función de que en cuanto a las obligaciones que tienen de transparencia frente a sus agremiados, pues son materia de las autoridades laborales y está reglamentada por la Ley Federal del Trabajo y en su caso, en las disposiciones que corresponda, que no están así señaladas pero que de alguna manera les aplica en función de la supletoriedad es que la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado no dice nada al respecto, pero es supletoria la Ley Federal del Trabajo.

Pero son competencias en materia laboral y nosotros lo que tenemos que hacer es, tenemos que seguir al recurso público. En dónde está, a quién se le entregó, cómo se utilizó, si fue aplicado para aquello para lo que fue destinado, porque diversificar el destino tiene una consecuencia de incumplimiento en realidad.

En este caso concreto, el particular requirió a NAFIN los documentos para que desglosaran las inversiones del patrimonio del fideicomiso que ya se ha mencionado tratándose del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Y aquí tendríamos que pensar en el análisis que nosotros hicimos, advertimos. Con motivo del cierre de inicio de operaciones de Ferrocarriles Nacionales de México, se celebró un convenio laboral con el sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, a efecto de dar por extinguida dicha obligación mediante la aportación de 345 millones con 900 mil pesos que se aportaron al fideicomiso.

Esto fue autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto de Financiamiento, como por el Consejo de Administración de Ferrocarriles Nacionales de México.

El Fideicomiso se constituyó, como ya se dijo aquí, con la finalidad de constituir un mecanismo a través del cual Nacional Financiera llevara cabo la administración de los recursos destinados hasta donde estos alcanzaran al pago por fallecimiento de los trabajadores de base que fueran particularmente parte del sindicato señalado y que esa cantidad fuera entregada a sus beneficiados por la suma de 27 mil pesos al conjunto de beneficiarios establecido por cada uno de los trabajadores referidos.

En ese sentido, el patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera: 50 mil pesos entregados por el sindicato, 3445 millones 900 mil pesos aportados por Ferrocarriles Nacionales, aportaciones de los trabajadores de base miembros del sindicato, de dicho sindicato, que otorgó el beneficio de la jubilación correspondientes a un monto de 22 pesos mensuales por concepto de seguro de vida.

Los recursos en numerario que se perciban a título de rendimientos de las inversiones del patrimonio fideicomitado.

En general, por los recursos en numerario que se reciban o incorporen para o como consecuencia del cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

Asimismo, NAFIN tiene entre sus obligaciones invertir el patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en que se procure el más alto rendimiento y el que dé la mayor seguridad posible.

Así como que en tanto no recibe instrucciones del fideicomitente para la entrega de los recursos fideicomitados, proceder a la reinversión de los mismos incluyendo los que provengan de inversiones previamente realizadas.

En consideración a lo anterior, respecto de la clasificación que invoca NAFIN, se estimó que toda vez que la aportación inicial de Ferrocarriles Nacionales de México, en relación con la finalidad del fideicomiso fue invertida en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, a efecto de procurar el más alto rendimiento y de la mayor seguridad posible y que el rendimiento generado por la inversión referida también forma parte del patrimonio del fideicomiso, entonces la información relativa a las inversiones del patrimonio del fideicomiso realizadas con fondos públicos resultan con toda evidencia de naturaleza pública, razón por la cual no se configura la clasificación invocada por NAFIN y, por ende, se instruye la entrega de la información requerida.

Comparto el análisis realizado respecto de la publicidad de las inversiones que se hayan realizado con recursos públicos.

No obstante, no debe pasar por alto que el patrimonio del fideicomiso también se constituye por recursos que no son de naturaleza pública, es decir, se trata de aquellas cantidades aportadas por los fideicomisarios, es decir, los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, cuya sumatoria dio un total de 254 millones 244 mil 409 pesos, considerando que fueron aportaciones hechas entre el año 2000 y 2016.

En tales consideraciones estimo que la información relativa a las inversiones del patrimonio del fideicomiso STFRMJV 1181-7, realizadas con recursos de naturaleza privada, actualiza la causal de confidencialidad señalada por el sujeto obligado, esto es, se trata de un secreto fiduciario en términos del artículo 113, fracción II de la ley de la materia.

Y en estas consideraciones el proyecto que nos presenta el ponente, en estas consideraciones debió de haberse instruido al sujeto obligado a la entrega de la información que dé cuenta de las inversiones realizadas con recursos públicos y ordenar la clasificación de aquellas inversiones en las que estuvieran involucrados recursos privados, es decir, para dar cumplimiento a la instrucción el sujeto obligado tendría necesariamente que distinguir aquellas inversiones realizadas con recursos públicos, otorgadas naturalmente, como se dijo, y aquellas de recursos privados que corresponde a las cuotas correspondientes de los trabajadores agremiados.

Difiero, entonces, del análisis que nos presenta el Comisionado Salas, puesto que creo que sí se va a ver instruido en una clasificación y haber entendido que respecto de los recursos públicos sí necesitamos que se abra la información, naturalmente dando paso al principio de máxima publicidad.

Me costaría mucho trabajo considerar que se tuviera que abrir también la información respecto de los recursos privados. Al no haberse hecho esa aclaración, pues tendría yo que ir como voy, con un voto en contra al proyecto que nos presenta el Comisionado Salas.

No sé si haya alguna otra consideración al respecto.

Por favor, Comisionado.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy rápido. Sólo para retomar algo de lo que se ha dicho aquí que, bueno, que el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn sí hacen alusión a que, en efecto, gracias al requerimiento de información adicional sí pudimos saber la constitución del fideicomiso, qué porcentajes materia de recurso público y qué porcentaje es de materia privada, cosa que por lo que entendí de la Comisionada Cano, ella sugería el acceso adicional para poder ver esa diferencia, pero sí está contenido en el proyecto y queda claramente definido el porcentaje de cada uno de los recursos en el fideicomiso.

Por lo que entiendo, entonces, bueno, los otros dos colegas no se han pronunciado, veremos cómo queda la votación, pero se perfila que en principio se va a generar el nuevo proyecto, la entrega de la información relativa a los recursos públicos, únicamente los recursos públicos, y aquí creo que nosotros hemos sido consistentes con otros precedentes.

Por eso nos mantenemos en esta postura, porque en diversos Recursos de Revisión -concretamente el RRA 0574/16, en contra del FACLA, un Fideicomiso que tiene que ver con el SAT y las Recaudaciones que se hacen para modernizar las Aduanas; el RRA 3031/16 del FIDE y el RRA 3455- lo que hemos estado proponiendo desde esta ponencia es que los recursos públicos no se tienen que ver única y exclusivamente en términos de su origen sino también en términos de su destino y obviamente ahí hay una interpretación que hacemos del 134 constitucional y de la propia Ley General.

Es en ese sentido que se han generado una serie de Fideicomisos, como lo veíamos también en el caso que votamos recientemente para el Fideicomiso con efecto de administrar el patrimonio para construir el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México -y que, si mal no recuerdo, la Comisionada Ponente fue la Comisionada Kurczyn- creemos que es fundamental que también cuando se tiene un interés público o estos Fideicomisos tienen como finalidad un interés público, no puede actualizarse el secreto fiscal.

En ese sentido nos mantenemos con la postura que hemos presentado ante este Pleno y que hemos votado en diversas ocasiones.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¿Algún otro comentario al respecto?

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Me sumo y reitero la posición que ya manifestó la Comisionada Patricia Kurczyn en este caso.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien, muchas gracias.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, nada más comentar que mi intención de la situación de la Diligencia es que en el Proyecto viene señalado el porcentaje y monto de los recursos, pero no olvidemos que lo que pide el solicitante son desglosadas las inversiones.

Ahí me parece que era prudente preguntar si había también posibilidades de separar inversiones porque en la Diligencia solamente se habló de porcentaje y monto de recursos, sin ver que el solicitante había pedido inversiones. Por eso era, en mi consideración, la referencia. Reconozco que está el monto pero lo que pide es la inversión.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Solo una pregunta, Comisionada Cano: Esto era para poder valorar, de los recursos públicos, qué inversiones se hicieron, pero creo que al final no cambiaba el análisis de la información porque por lo que entiendo que va la mayoría es que se entregue la información relativa a las inversiones que ya se hicieron por parte de los recursos públicos.

Entonces, es por eso que consideramos en la ponencia que el Acceso no era necesario porque al final, si se tiene claridad de las inversiones que se hicieron con recursos públicos, se tiene claramente definido –en lo que nos entregaron al momento de hacer el requerimiento- información adicional.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Puede haber inversiones que pueden conjugarse con los dos, con el origen de los dos recursos. Creo, pero bueno.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo creo que el Fideicomiso como tal es un capital general, aun cuando las aportaciones sean diferentes.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Yo nada más digo -y es un recurso que evidentemente no va a proceder en los términos que propuse- con la finalidad de que quede claro porque la Comisionada Cano se pronunció por una diligencia adicional; si hay esta hipótesis, si esto es lo que motiva la necesidad de hacer el

acceso para poder tener claridad, si de las inversiones que se realizaron en algún momento se hicieron con fondos conjuntos, que la instrucción de la resolución pueda quedar clara, porque por el momento entiendo que ahorita al menos cuatro Comisionados van a favor de la entrega de la publicidad de la información relativa a los fondos públicos.

Si cae esta hipótesis que sugiere la Comisionada Cano, vale la pena que quede clarificado, si es que están de acuerdo los otros, en términos de la resolución, porque si esa hipótesis, en efecto, se materializa, pues se estaría entregando posibles inversiones que se hicieron con fondos conjuntos por la parte de público.

Que quede claro, que quede claro.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, dos cuestiones. Uno, yo mencionaba y lo mencionó aquí, tener el auditor, pero la auditoría. En cualquier fideicomiso porque ellos llevan auditorías, está claramente diferenciado ingresos, egresos, inversiones, todo entre lo que son recursos públicos y privados.

Pero supongamos que eso no es así. Cualquier inversión, pongo al Fondo de Separación. Pues aquí todos los trabajadores ponen y ponen una proporción "equis", y saben perfectamente cuál es lo que ha cada quien le corresponde, porque hay una tasa de interés, etcétera.

Entonces ahí con una simple regla de tres y un porcentaje, sabes perfectamente cuánto es el rendimiento y no es del pasado, solamente, porque éstos, porque como ya lo dijo bien Paty, se reinvierte, entonces esos 325 tú los invertiste, que lo más seguro es que son en CETES, etcétera, etcétera, y ahí vas, etcétera, etcétera, estas reinversiones. Y eso finalmente, evidentemente está en su contabilidad y en todo tipo de cuestiones, si no imagínate.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** O sea, yo insisto, en mi caso, en ese proyecto y máxime cuando el sujeto obligado reiteró que no obstante que teníamos constancia de haber recurso público, ellos siempre dijeron que era recurso privado. Siempre. O sea, ni siquiera en la diligencia que se tomó, ellos insistieron en que era recurso privado.

Entonces, en mi consideración, haré si, viendo el proyecto, mi voto particular sobre esta parte de las inversiones, pero yo voy con el proyecto.

Aparte, coincido en la parte del proyecto en que no es secreto fiduciario, eh, o sea, en esa parte sí iría con el proyecto en sus términos.

En esa parte.

No, voy en contra. Sí, por supuesto, voy en contra.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, por eso, vas en contra.

Sí, realmente si el proyecto hubiera señalado que respecto de todo lo que son recursos públicos se abriera, pues.

Ahora, una cosa muy simpática que dijo ahora el Comisionado Guerra y que, sí, muy simpática, porque dijo usted que así los trabajadores sabían perfectamente bien porque aplicaban la regla de 3 y tal.

Bueno, yo le quiero platicar que los trabajadores en México, la mayoría, si les pregunta usted cuánto tienen en las Afores, cuánto es lo que invierten, cuánto, no tienen idea, no saben, es complicadísima la lectura, entonces mucho menos creo yo que en algunos casos, porque usted es economista y usted entiende muy bien. Yo la regla de 3, por supuesto ni la sé aplicar, pero la verdad siento que es complicado. Pero eso es al margen completamente.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, no, perdón porque. A parte de lo simpático, yo me refería a los inversionistas, al que lleva el fondo, no al trabajador.

No, nuestro señor Presidente nos acaba de anunciar ahora las medidas éstas de la austeridad, pues de que hay alrededor de dos mil millones de pesos en Afores que no encuentran al dueño, y se están localizando ese tipo de gente que tiene inversión.

Yo conozco, no voy a decir el nombre, de una persona de altos conocimientos y que el otro día me preguntaba cómo se maneja y cómo podía saber cuánto tenía, en ese sentido.

Yo me refiero al que hace la inversión, al que lleva, al director financiero, etcétera, del fondo o del fideicomiso de saber perfectamente, como lo hace aquel director administrativo distribuir las inversiones en cada una de las cuentas. Ya aquí los trabajadores es otro pantano.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Desde luego, con esto quiero señalar que no subestimo para nada la capacidad de los trabajadores, desde luego. Pero en términos generales, resulta un poquito complicado conocer las inversiones.

Me inclino profundamente por la transparencia sindical y, desde luego, por la transparencia en cuanto a los recursos públicos y la transparencia sindical ante las autoridades laborales.

Pero bueno, yo creo que ya se ha discutido el asunto.

Si ya no tienen algún otro comentario al respecto, le rogaría Directora General Bárcena, nos hiciera favor de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Kurczyn, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de los proyectos de resolución identificado con la clave RRA-4354/16, que propone revocar la respuesta de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba el proyecto de resolución con cinco votos en contra y uno a favor.

Por lo que someto a su consideración un nuevo proyecto de resolución, en el que se dé acceso a lo solicitado por el particular, en el sentido que son los montos de las inversiones del patrimonio del fideicomiso ya previamente identificado, sólo en aquella parte que corresponda a recursos públicos y se clasifique como confidencial la que corresponda a recursos privados.

En ese sentido, les solicito sean tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Como ya es costumbre, cada vez que ocurre esto, que el ponente que propone un proyecto no tiene el acompañamiento suficiente de la mayoría, se regresa el asunto. Y entonces, así las cosas, en esta ocasión será a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y no sé si sea sugerente la cláusula de verificación en atención a este elemento que sugerimos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Acuña, sólo le volvería a preguntar por lo que tiene que ver con la

propuesta de la Comisionada Cano, de incluir cláusula de verificación, a favor en ese sentido.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, también con la cláusula de verificación. Y si no hay problema, me propongo para engrosar este asunto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor también en los términos que propuso la Comisionada Cano.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En ese sentido, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra la resolución recaída al recurso de revisión identificado con la clave RRA-4354/2016, en el sentido de que se instruya a Nacional Financiera entregar sólo lo que tiene que ver con los recursos públicos respecto del fideicomiso ya mencionado y en el que se incluya cláusula de verificación tendría el voto disidente del Comisionado Salas y el engrose estaría a cargo del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena, por favor, le agradecería que nos presentara, entonces, como está ahorita, toca el 4466.

Solicito al Comisionado Salas que, por favor, presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 4466/16, interpuesto en contra del Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la consideración de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con mucho gusto, Comisionada Presidenta en Funciones.

El particular requirió al sujeto obligado cualquier observación que se haya hecho al Municipio de Saltillo, Coahuila, por la aplicación del Subsidio para el Programa en los Municipios, mejor conocido como SUBSEMUN, y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, conocido como FORTASEG, para el periodo 2015 y 2016, respectivamente. Además, para este último solicitó el monto ministrado a la fecha.

En respuesta, el Secretariado informó que en ambos ejercicios fiscales el municipio de Santillo fue sujeto a procesos de verificación, pero reservó por dos años la información generada, porque en caso de determinarse incumplimientos hacerla pública, obstruiría procesos subsecuentes.

Asimismo, proporcionó los montos convenidos y ministrados del FORTASEG en el municipio de Saltillo para el año 2016.

El particular se inconformó con la clasificación declarada, misma que fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Esta ponencia hizo requerimientos de información adicional, a los cuales el Secretariado señaló: Uno, sobre el SUBSEMUN para el periodo 2015, se concluyeron las acciones de verificación de cierre de ejercicio, dado que se identificaron inconsistencias, se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación. A la fecha se desconoce si la Auditoría determinará el inicio de un proceso de verificación por su parte.

En cuanto al FORTASEG y para el periodo 2016 se derivaron acuerdos como producto de la revisión de gabinete, los cuales ya fueron subsanados por el municipio.

Se encuentra pendiente realizar la verificación de las cifras del cierre del ejercicio 2016 y sí en este proceso persisten inconsistencias, también se podría dar vista a la Auditoría Superior de la Federación.

El análisis del caso nos arroja que no se actualiza para esta ponencia la reserva declarada, porque a la fecha de la solicitud no se acreditaba la existencia de un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes en trámite.

Los procesos de verificación a cargo del Secretariado, tanto para el SUBSEMUN 2015 como para la revisión de gabinete del FORTASEG 2016 ya concluyeron, por lo que la divulgación de las observaciones preliminares y definitivas para el SUBSEMUN 2015 y las observaciones preliminares para el FORTASEG 2016 realizadas ya no afecta el desarrollo de los mismos.

Para el caso del SUBSEMUN, en que se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación publicar la información solicitada tampoco afectaría cualquier proceso de verificación que éste inicie, además de que sería ajeno al realizado por el Secretariado.

La inseguridad es una de las amenazas que enfrentamos hoy los mexicanos. Si bien este este escenario se recrudeció desde que inició la denominada guerra contra el narcotráfico hace 10 años, hoy continúa siendo una preocupación muy sentida para la sociedad.

En 2016 por cada 100 mil habitantes, el 28.2 por ciento ha sido víctima de algún delito. Además, se registran al menos 170 mil asesinatos relacionados con el crimen organizado desde el año del 2006.

Para hacer frente al problema de la inseguridad, ha sido necesario invertir una cantidad significativa de recursos públicos.

En 2006 el Gasto Federal ascendió a 50 mil 936.25 millones de pesos, mientras que para el año anterior el fondo fue de 163 mil 346.76 millones de pesos. Es decir, en 10 años se triplicó el Gasto en Seguridad.

Sin embargo, diversos académicos y organizaciones de la sociedad civil organizada han advertido sobre la necesidad de revisar los criterios utilizados para esta asignación de recursos y la pertinencia de continuar con los programas públicos para este rubro.

Uno de los temas más debatidos es justamente la necesidad de destinar recursos para mejorar el desempeño de los cuerpos policiales.

En 2008 el entonces Presidente Felipe Calderón admitió ante el Senado de la República que las Policías Estatales y Municipales de México no estaban debidamente capacitadas para hacer frente al narcotráfico.

Desde entonces, sus funciones han sido reforzadas con la intervención de las Fuerzas Militares.

El SUBSEMUN, que se convirtió en el FORTASEG en el 2016, fue creado para apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de las Policías Municipales y así mejorar sus condiciones laborales.

Es un subsidio que se transfiere por parte del Gobierno Federal a los Municipios o bien a los Estados cuando éstos ejercen las funciones de Seguridad Pública en sus Municipios o en coordinación con ellos.

Para calcular la cantidad que recibirá cada Municipio se considera el tamaño de la población, la incidencia de los delitos y el total de policías que hay para atender a la ciudadanía.

En 2016 se asignaron en total 5 mil 874.6 millones de pesos al FORTASEG, beneficiando a 300 municipios y el desglose de montos asignados es público.

Al Municipio de Saltillo se le asignaron 44 millones 850 mil 648 pesos, luego de que sus autoridades municipales negociaron con el Gobierno Federal no ser blanco de recortes presupuestales.

Vale la pena preguntarse:

¿Los habitantes de Saltillo consideran que viven hoy en un Municipio más seguro?

¿Qué se ha logrado al invertir los recursos públicos, por ejemplo, del SUBSEMUN?

¿Han mejorado las Policías Municipales que se han beneficiado de un Programa por el FORTASEG?

La Información Pública puede ayudar a las autoridades competentes a responder estas preguntas; es decir, a rendir cuentas del uso de esos recursos y los resultados que del ejercicio de ellos han obtenido.

Siendo transparentes y haciendo efectivo el Derecho de Acceso a la Información de los mexicanos, las autoridades pueden demostrar que cumplen con sus respectivos

ámbitos de responsabilidades para velar por la integridad de los mexicanos y que cada peso invertido está plenamente justificado.

En la Revisión de la Cuenta Pública 2015 la Auditoría Superior de la Federación identificó que 82.1 por ciento de los recursos del SUBSEMUN fueron destinados a profesionalización de Cuerpos Policiales pero fueron ministrados 59.3 días después de la fecha de autorización, lo cual evidentemente creemos que puede reducir la eficacia de su gestión.

Además la Auditoría señaló que no existen evaluaciones para conocer los resultados obtenidos con las transferencias de estos recursos, lo que afecta la oportunidad en la toma de decisiones así como la efectividad de la coordinación entre las autoridades federales y el Sistema Estatal y Municipal.

En resumen, no existe evidencia sobre la contribución de estos recursos a la prevención de los delitos en el país.

Sin duda hoy todos deseamos un México justo, es decir, un país con municipios y estados más seguros.

La información pública, creemos, permite la rendición de cuentas y generar un vocabulario común entre la población y las autoridades para que juntos construyamos autoridades y población, comunidades más seguras.

En particular, la rendición de cuentas permite identificar en conjunto, las áreas de oportunidad y así encontrar soluciones a estos problemas de manera colaborativa.

Actualmente, existe como lo dijimos hace poco en el Congreso, diversas iniciativas de ley en materia de Seguridad Interior y en los medios de comunicación se debaten sus debilidades y sus fortalezas.

Pronto deberá de iniciar la deliberación de estas iniciativas en las Comisiones del Congreso y una de ellas busca, entre otros puntos, justamente regular las labores de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Pública ordinaria.

Las observaciones que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública haya hecho a cada uno de los municipios a los que han sido asignados recursos públicos y, en particular a Saltillo, Coahuila, creemos, pueden ser un insumo para acompañar con evidencia cada una de las etapas de discusión de esta iniciativa de ley.

Sólo así, se permitirá a los actores interesados evaluar las iniciativas que se presenten y verificar que éstas estén basadas en las acciones que han dado resultados positivos y que han devuelto la seguridad a las calles de nuestros municipios y de nuestros estados.

Es con esta convicción que esta ponencia propone al Pleno, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle entregar al particular las observaciones preliminares y definitivas para el SUBSEMUN en el ejercicio 2015, y las observaciones preliminares para el FORTASEC, para el ejercicio fiscal 2016, realizadas al municipio de Saltillo, Coahuila.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Salas.

Si no hay algún otro comentario que se quisiera hacer al respecto.

Entonces le pediremos a la Directora General Bárcena, que nos haga favor de tomar la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4466/2016, que propone modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4466/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicita ahora que presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 0161/2017, interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, que somete también el Comisionado Salas a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, mediante una solicitud de información un particular requirió al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, el número de cuenta bancaria en la que fue depositada la cantidad de 28 mil 512 pesos por parte de dicha Universidad, por concepto de ayuda para mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales correspondiente a los meses de octubre y noviembre, así como conocer quién es el titular de la cuenta mencionada, si se trata de una persona moral o una persona física.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba reservada de conformidad con el criterio 12/09, emitido por este Instituto.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis de la ponencia del Comisionado Salas, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que proporcione la información requerida por el particular.

Es cuanto, comisionada.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias.

¿No sé si haya algún comentario al respecto?

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada.

Con relación al proyecto que se presenta, no coincido con la entrega de la información relativa al número de cuenta bancaria en la que se depositan los recursos relativos a la ayuda para mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales entregadas por la Universidad Autónoma Metropolitana, toda vez que considero por lo menos, a mí me falta de allegarme de un elemento para conocer si dicha cuenta resultaba exclusiva para la recepción de recursos públicos, pues de ello dependerá si se encuentra sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que con ello se transparentaría un dato relativo a la recepción de recursos públicos y su difusión afectaría el ámbito privado del sindicato.

No obstante, en el caso de que también se utilice para actividades privadas que desarrolle el sujeto obligado, es decir, para realizar operaciones propias de la vida interna de éste, desde mi perspectiva no debería de otorgarse, dado que refiere información confidencial del sindicato y si bien esta recibe recursos públicos, lo cierto es que esto no hace que deje de tener determinados ámbitos que no se encuentran bajo el escrutinio público.

Además el número de cuenta bancaria no es un dato indispensable para rendir cuentas sobre la efectiva transparencia de recursos públicos al sindicato, que

aunque se protegiera éste existen otras vías para comprobar el efectivo de pósito al sindicato como podría ser el comprobante de la transacción y el nombre de la persona titular de la misma.

Siguiendo con esta lógica, respecto de los argumentos vertidos en la resolución sobre el titular de la cuenta, si bien se comparte que debe darse a conocer esta información, se discrepa con las razones que se colocan, ya que se asimila a que quienes conforman el Comité Ejecutivo son los que tendrían que ser titulares y al ser una obligación de Transparencia la publicidad de sus integrantes el dato debe ser público.

Sin embargo, desde mi perspectiva, la publicidad del dato relativo al titular de la cuenta, deriva de que es la persona que recibe los recursos públicos por lo que el proporcionarlos daría cuenta de a quién se le están transfiriendo estos, lo cual es una obligación de transparencia de acuerdo con el Artículo 70, fracción XXVI de la Ley Federal.

Por estas consideraciones, pues si la mayoría aprueba el proyecto en sus términos, yo tendría esa consideración de reserva para verificar si en esa cuenta también se depositan los recursos privados del sindicato.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionada Cano.

¿Algún comentario, Comisionados?

Yo en el mismo sentido que me pronuncié respecto del fideicomiso con el Sindicato de Ferrocarrileros en este asunto, sostengo además mi punto de vista, mi opinión.

Aquí el solicitante pide la información del número de cuenta y el titular de la misma en la que la Universidad Autónoma Metropolitana haya realizado o realizó un depósito en favor del Sindicato Independiente de Trabajadores de dicha universidad.

Ahora, si bien el sujeto obligado manifestó que la información es confidencial, lo cierto es que tal y como se especificó en el proyecto, en el contrato colectivo de trabajo 2016-2018, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la misma, se encuentran previstos los montos, la periodicidad y términos en los que el organismo descentralizado se

encuentra obligado a entregar recursos al sindicato relacionados con la solicitud del particular.

Sin embargo, en el proyecto no se hace referencia si en dicha cuenta el sindicato referido sólo recibe recursos provenientes del cumplimiento de cláusulas contractuales de su contrato colectivo de trabajo o si también hay cuotas sindicales, por lo que considero necesario allegarnos de mayores elementos para tener certeza sobre el tipo de recursos que se depositan en dicha cuenta.

Quiero traer a colación que en el diverso RRA 4393/16, sustanciado por la Ponencia a mi cargo, en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana y votado por unanimidad en la sesión del 16 de febrero de 2016, se determinó dar vista porque el sujeto obligado dio a conocer los números de cuenta en los que se depositaban las cuotas sindicales.

En ese sentido, considero necesario conocer si en dicha cuenta bancaria obran o no recursos relacionados con la vida interna del sindicato, al no especificarse en el proyecto que nos somete el Comisionado Salas, tengo que emitir mi voto en contra.

No sé si haya algún otro comentario, entonces les rogaría que tomáramos... Sí, por favor, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Es que como que mi posición no sé si sea intermedia o a lo mejor es la misma posición. O sea, el número de cuenta, si ahí se depositan recursos públicos, sí debe de ser pública; si no se depositan recursos públicos, evidentemente no.

Pero la diligencia, o sea, porque para mí yo ordenaría eso, pero cómo podríamos. Entonces, no hay posibilidades, Comisionado Salas, pregunto, de poder hacer esta diligencia. No sé cómo esté en tiempos el recurso, ¿así como en el mío?

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Tengo entendido que ya se cerró instrucción, porque algo se comentó sobre esto, pero bueno, mejor que lo verifique el Comisionado Salas.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, pero si hay plazo y el Pleno lo sugiere, ha habido ya esos casos.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¡Ah! Bueno, muy bien. Estaría ideal.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Si hay plazo, evidentemente; si no hay plazo...

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, no, estaría ideal, por supuesto, yo también me inclino por...

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Porque así nos daría más certidumbre.

Ahora, yo sé que ante la duda, pues entonces mejor sí no ordenar la entrega. Pero, acá la duda, es...

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Aquí no hay duda, es falta de certeza.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Falta de certeza, es decir, bueno...

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Pero tenemos claridad que cuando hay recurso público se abre.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Se abre, claro.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** O sea, de eso no hay duda.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pero ya se cerró instrucción.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No pero, o sea, si tienes plazo, no hay problema.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** El Pleno puede...

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** El Pleno lo ordena, pero si no hay plazo, sí, ahí sí no se puede.

Yo pediría a Joel, si están de acuerdo, para no decir...

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¿Acepta, usted, Comisionado?

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Es que por el cierre de instrucción.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** El Pleno tiene que ordenarlo, y ya con eso no hay problema.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Entonces, someta, por favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Muy bien.

Entonces someto a su consideración la votación para efecto de que se difiera este asunto y se pueda tener Acceso a la Información solicitada por los Comisionados.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, con esa circunstancia.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, claro.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Se aprueba por unanimidad el diferimiento para el efecto mencionado.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le pediría al Comisionado Monterrey que presentara una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 285/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales para someterlo a la consideración de este Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

Con la venia de los colegas he solicitado separar el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, debido a que por la naturaleza de lo solicitado es un asunto con notorias implicaciones medioambientales que se relacionan con la deforestación de los bosques en zonas federales y respecto del cual el Acceso a la Información Pública disponible se erige como la principal herramienta de socialización de un tema que afecta el Derecho Fundamental a un ambiente sano.

Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a cifras del Instituto de Geografía de la UNAM, México se encuentra en el quinto lugar a nivel mundial con mayor deforestación ya que cada año se pierden 500 mil hectáreas de bosques y selvas, cuyas principales causas son la tala y venta ilegal de madera.

Se estima que el 70 por ciento de su mercado nacional tiene procedencia ilegal, así como la obtención del uso de suelo para obtener superficies de aprovechamiento para la agricultura, minería y ganadería.

De igual forma, de acuerdo con estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, nuestro país cuenta con 22 millones de hectáreas con potencial para la producción maderable comercial, de las cuales se estima un volumen total de madera de 2 mil 800 millones de metros cúbicos, de las que mil 800 millones corresponden a bosques templados donde se localiza el mayor potencial maderable de la industria forestal y mil millones en selvas, donde pueden elaborarse productos de alto valor comercial para el mercado internacional.

Del mismo modo, el cambio de uso de suelo en diversas zonas propicia la pérdida de cubierta forestal, creación de asentamientos humanos irregulares, sobrepastoreo, provocación de incendios forestales, erosión de suelos y zonas áridas por falta de rotación del ganado.

Además de ello, la deforestación en el territorio nacional implica otros efectos adversos como la disminución del suministro de agua, la destrucción de la biodiversidad y la modificación del equilibrio climático, lo que favorece a fenómenos como el calentamiento global.

En este contexto, en el contexto señalado, es preciso indicar que una particular solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la SEMARNAT, que le informara respecto del Estado de Aguascalientes, cuántos árboles fueron talados en zonas federales, la especie a la que pertenecían y a cuántas hectáreas equivalían en el período 2010 al 2016 y por otra parte, requirió el monto que ingresó al Fondo Forestal Mexicano.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información y orientó a la particular a que dirigiera su petición ante la Comisión Nacional Forestal, la CONAFOR.

Inconforme con la respuesta, la particular impugnó la incompetencia manifestada por el sujeto obligado así como la orientación, indicando que la Comisión Nacional Forestal, en su momento, se había declarado a su vez incompetente para contestar su solicitud.

Ahora bien, mediante sus alegatos el sujeto obligado, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes reiteró su incompetencia e indicó que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la PROFEPA, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal podrían proporcionar la cantidad de árboles talados, la especie y a cuántas hectáreas equivale, al ser la encargada de la prevención y vigilancia en materia forestal.

Además, refirió que la Comisión Nacional Forestal es la Encargada del Fondo Forestal Mexicano, reiterando que ésta podría atender su requerimiento en relación con los ingresos a dicho fondo.

De esta manera en el proyecto que se somete a su consideración, se analiza la incompetencia aludida por la dependencia a partir de las facultades que normativamente se le han conferido, advirtiéndose que las Delegaciones federales

dentro de su jurisdicción deben formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales.

Así, es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos la que se encarga de operar mecanismos de coordinación con la federación y las entidades federativas en los actos de autoridad en materia forestal, así como integrar y llevar el control de la información estadística en esta materia.

Asimismo, dicha Dirección General se encarga de integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual se integra por un conjunto de sistemas informáticos que tienen como fin mantener un acervo histórico y estadístico de los indicadores forestales de México para tomar decisiones del sector forestal.

De igual forma, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales integra el Comité Mixto para operar el Fondo Forestal Mexicano, el cual se encarga de revisar su operación, evaluación y seguimiento, resulta evidente que el sujeto obligado es competente para conocer sobre la cantidad de recursos que ingresaron a dicho fondo.

Sin que sea óbice de lo anterior, la existencia de una competencia concurrente para satisfacer los requerimientos planteados entre el sujeto obligado y la Comisión Nacional Forestal, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información en posesión de los sujetos obligados es pública, máxime la que conlleva implicaciones medioambientales por lo que la SEMARNAT, como sujeto obligado, se encuentra compelida a permitir el acceso a la información que obra en su poder, que pueda atender por supuesto los requerimientos de información formulados.

En consecuencia, resulta inconcuso que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo en relación con la interpretación de la solicitud de la particular, sin considerar que de acuerdo a sus atribuciones cuenta con unidades administrativas que puedan conocer sobre lo solicitado y proporcionar la información que obra en sus archivos, motivo por el cual se propone que el agravio de la recurrente se califique como fundado.

Por lo expuesto, propongo a esta colegiación, revocar la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a que realice una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas que

resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para que le sea proporcionada la misma al particular, en la forma en la que obre en sus archivos. Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada.

Bueno, en este caso comparto las consideraciones técnicas propuestas en el proyecto, así como el contexto que da integridad a la motivación del proyecto.

Y en abono a ello, diría que toda sociedad depende de los ecosistemas de la tierra, al igual que de los bienes y servicios que éstos proporcionan. De ellos se obtienen los alimentos, el agua, la regulación del clima e incluso espacios propicios para el esparcimiento y la creación.

Así la información relativa a la conservación del medio ambiente se vuelve un asunto de interés general, por repercutir de manera directa en el bienestar humano.

Bajo este contexto, el recurso propuesto por el Comisionado Monterrey, brinda la oportunidad para reflexionar sobre el tema de importancia.

Los servicios ambientales proporcionados por los árboles, concepto definido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como los satisfactores que brindan los ecosistemas forestales, entre los que se encuentra la provisión de agua en calidad y cantidad, la generación de oxígeno, la modulación climática, la protección y recuperación de suelos y bajo un enfoque más social el cuidado del paisaje y la recreación.

Sin embargo, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés FAO, afirma que en los últimos 50 años la actividad humana ha alterado los ecosistemas más rápido y extensamente que en ningún otro periodo, en gran medida para resolver las crecientes demandas de alimentos, agua potable, madera y otros recursos de una población que aumenta a tasas muy elevadas.

Tales alteraciones desde la reducción o pérdida de especies, tanto animales, como vegetales, originados por el cambio de uso de suelo y la deforestación, hasta el cambio climático, tienen impactos a escala global.

Todo esto porque ponen en riesgo el bienestar actual y futuro de la humanidad al propiciar afectaciones en la salud de las personas, pues a menor calidad ambiental, mayores condiciones para el desarrollo de enfermedades e incluso desde los ámbitos políticos puede ante la escases de recursos podrían desatarse conflictos internacionales o desde un enfoque interno espacios de ingobernabilidad.

La protección de los bosques es de la importancia que incluso se han generado mecanismos internacionales que fomentan el pago de servicios ambientales como una herramienta que propicia una adecuada toma de decisiones, tanto individuales, como sociales, a partir del valor que poseen y el bienestar que brindan los servicios ambientales, principalmente resguardados en áreas protegidas.

En otras palabras, contribuye en un incentivo para quienes manejen los ecosistemas y deciden sobre su uso y conservación, a fin de proteger el flujo de servicios ambientales que ellos generan, al tiempo mismo que se garantiza una vía de financiamiento de la actividad de control, vigilancia y manejo de recursos.

En este sentido, la disposición de información confiable resulta una prioridad, pues a partir de los datos es posible generar mejores estrategias a fin de atender tal problemática, máxime cuando SEMARNAT afirma en su documento "El Medio Ambiente en México", que la deforestación se ha caracterizado por la disparidad en las estimaciones arrojadas por diferentes fuentes, pues tan sólo en los últimos 20 años se han generado cifras que van desde 155 mil, hasta 770 mil hectáreas al año, motivo por el cual se hace aún más importante la resolución propuesta por el Comisionado Monterrey, para que el sujeto obligado entregue al peticionario después de realizar una búsqueda exhaustiva aquellos datos presentados en su requerimiento mismo que acompañaré con mi voto a favor.

Y bueno, evidentemente celebro este asunto, porque no solamente se pone en relevancia un tema fundamental que es el ambiental, sino realmente también implica el uso de recursos que ingresaron al Fondo Forestal Mexicano para dicha actividad.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Entonces, le rogaría, Directora General Bárcena tomar la votación de este asunto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 285/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Por supuesto que celebro el proyecto y lo acompaño en todos sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 285/17, en el

sentido de revocar la respuesta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicitaré a la Comisionada Cano que nos haga el favor de presentar una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 352/17, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que somete a la consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada. Bueno, en este caso un particular solicitó al Servicio de Administración Tributaria el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos cubiertos por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca, de 1995 al 25 de noviembre de 2016.

En respuesta al sujeto obligado refirió que la información solicitada estaba protegida por el secreto fiscal, motivo por el cual la clasificó como confidencial, con fundamento en los artículos 113, fracción II de la ley de la materia, en relación con los diversos 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Inconforme con la clasificación, el particular presentó Recurso de Revisión.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su clasificación.

Ya en cuanto al análisis en estudio, se tiene que derivado de la solicitud de información es posible reflexionar sobre una de las herramientas más importantes con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de finanzas públicas, y me refiero a la política fiscal, definida como el conjunto de instrumentos y medidas diseñadas para obtener ingresos y distribuirlos a través del gasto, a fin de contribuir a cumplir los objetivos generales de la política económica.

Así la política fiscal busca el equilibrio entre la recaudación y el gasto público por medio de su programación eficaz y la adecuada relación entre ellos a través del presupuesto.

Instancias especializadas, como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados afirman que si bien la importancia de la política fiscal radica

de modo fundamental en la determinación de la manera en cómo se aplican los recursos, también es cierto que cada vez resulta más evidente que la orientación del ingreso, la elección de sus fuentes y la adecuada planeación repercutirán significativamente en la estructura, transformación y crecimiento del país.

Bajo esta lógica los esquemas tributarios representan uno de los principales orígenes de ingreso, a tal grado que son reconocidos constitucionalmente, pues el máximo ordenamiento refiere como una de las obligaciones de todo mexicano el contribuir al gasto público como vía para proporcionar al Estado la capacidad financiera necesaria para cumplir con su objetivo de satisfacer los servicios básicos requeridos por la población.

En este sentido, además de las personas físicas, las personas morales deben cumplir con sus responsabilidades tributarias, lo que incluye a las instituciones públicas, las cuales, por ejemplo, están obligadas a declarar las retenciones hechas a sus trabajadores por concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como para realizar la respectiva transferencia a la autoridad fiscal.

El caso de este gravamen denota importancia si se considera que, según datos del Sistema de Administración Tributaria, es el que mayores ingresos aporta a la federación, sin considerar los provenientes del sector petrolero.

Tan solo en 2015, el fisco reportó recursos por más de 1.2 miles de millones de pesos por dicho concepto, cifra que creció 1.4 miles de millones para 2016.

En este contexto se enmarca la relevancia del presente recurso de revisión, el cual el sujeto obligado clasificó información tributaria de una institución pública municipal.

Al respecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los diversos 2, fracciones VII de la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes y 69 del Código Fiscal de la Federación, el secreto fiscal protege la información relativa a personas físicas o morales, particulares respecto de la posible afectación que pudiese generar la divulgación de su situación patrimonial.

Es decir, su objeto es resguardar los datos de dichos contribuyentes que obtienen las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación de cumplimiento tributario.

Se determinó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca tiene el carácter de contribuyente, en tanto que se trata de una persona moral de derecho público, integrante de la administración pública del Estado de Morelos, sujeta a contribuir al gasto público conforme a las leyes de la materia.

En tal virtud, la información relacionada con el pago de impuestos que se ha realizado, se trata de datos suministrados al SAT en observancia al cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, al tratarse de una entidad pública tiene el deber de transparentar la información relativa a la administración de recursos económicos, esto es, sus activos y pasivos.

En concordancia con lo expuesto, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, refieren que los sujetos obligados que se constituyen como contribuyentes no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como el secreto fiscal.

En las relatadas condiciones se determinó que la publicidad es la información patrimonial de personas morales de interés público, no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal, toda vez que por mandato constitucional, la información relativa a la administración de sus recursos económicos de entidades públicas debe sujetarse al principio de transparencia y, por ende, la rendición de cuentas.

Por lo anterior se estimó que dar a conocer el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos aportados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca de 1995 al 25 de noviembre de 2016, permite evaluar si el SAT está cumpliendo correctamente con su atribución de recaudar eficientemente y evitar la evasión y elusión fiscal.

Adicionalmente, difundir información que refleja la acción del Estado, permite analizar y verificar el desempeño de la función pública, lo que sirve de mecanismo para controlar al Poder, al tiempo que fomenta la participación ciudadana en el cumplimiento de las tareas públicas.

Así, atendiendo a los argumentos expuestos se concluyó que el agravio del particular es fundado, pues no resulta procedente la clasificación invocada por el SAT.

Esto resulta importante, pues la apertura de la información relacionada con el pago de impuestos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, además de dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones, es al mismo tiempo, hará visible, perdón, la corresponsabilidad de las personas físicas y morales para sustentar las finanzas públicas como ejercicio tangible del Pacto Social y más la tratarse de una institución pública, pues su responsabilidad es, además de tener un sustento legal, revisten un elemento moral para cubrir sus compromisos de manera puntual.

Por tales consideraciones se propone al Pleno revocar la respuesta del SAT e instruirle para que proporcione el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos pagados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca en el periodo previamente señalado.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias.

¿Hay algún otro comentario?

Sí, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Primero felicitar a la Comisionada Areli, ya es toda una economista, con la política fiscal, la política de dinero.

Yo le sugeriría, Presidenta, si no hay problema, yo tengo un recurso que también iba a exponer, nos pusimos de acuerdo, que el mismo sujeto obligado y es el mismo tema, entonces que se pudieran votar. Es igual, aquí se pidió el impuesto, el monto económico y la fecha de todos los pagos de impuestos que realizaron los municipios de Cuernavaca y Jiutepec, del estado de Morelos, desde el año 95 hasta el 25 de noviembre del 2016, que es la fecha de la solicitud.

Igual se reservó por secreto fiscal y, bueno, en concordancia, coincidimos, evidentemente que el secreto fiscal no aplica en el caso de contribuyentes que son personas morales de derecho público y que, evidentemente, como ya se dijo, tienen la obligación de contribuir al gasto público, y en ese sentido, el sentido que se propone revocar, la respuesta del SAT y se le instruye a efecto que informe al particular el tipo de impuesto, monto y fecha en que los municipios de Cuernavaca y Jiutepec han pagado desde 1995 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

No quiero extenderme más, la exposición de la Comisionada Cano, como acabo de decir, resume perfectamente el cuestionamiento y la interpretación que hay sobre el secreto fiscal y su aplicación o no aplicación, en este caso, a instituciones públicas que, como se dijo están obligadas a pagar impuestos y tenemos también precedentes que hemos votado por unanimidad en ese sentido, como el 3608 del 2015, en ese caso, que fue de la Comisión Federal de Electricidad.

Sería todo, simplemente, para que se pueda votar uno primero y el otro después, si no hay comentarios, evidentemente.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Hay comentarios sobre este segundo Recurso, el 353/17?

Entonces, en su caso, le pediría a la Directora General Bárcena que tomáramos la votación de los dos, pero por separado.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Gracias.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 352/17, que propone revocar la respuesta de Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto, por supuesto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 352/17, en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

A continuación someto a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 353/17, que propone revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-353/17, en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En esas condiciones, le solicitaría ahora al Comisionado Acuña, que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-0386/17, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que presenta a la Consideración de estos miembros del Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidente en funciones.

Es una solicitud, es un asunto todo, todo recurso evidencia indudablemente un tropiezo de un solicitante en su comunicación activa de reclamo informativo con un

sujeto obligado, el que sea que se encuentre a nuestra jurisdicción en los términos de poder ser útiles o brindar lo que yo he dicho siempre, y aquí lo menciono, el servicio público de nuestra potestad tiene que ver con, somos órgano garante para precisamente impulsar y garantizar, o sea, hacer posible en términos efectivos pues el servicio público de acceso a la información pública.

Alguien le solicitó a la COFEPRIS, entonces digo, cuando explico que alguien tropieza con una solicitud es porque encuentra una respuesta que le es insatisfactoria, que no le agrada, que no le convence, que incluso le irrita o le molesta, que es normal que pase porque es un derecho a saber y a veces pues lógicamente hay respuestas que son correctamente insatisfactorias y otras no.

Aquí alguien le solicitó a la COFEPRIS: “Solicito me informe cuántos registros sanitarios han sido otorgados por esa Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con respecto a medicamentos con la sustancia activa o denominación genérica Besifloxacina HCl durante los últimos seis años. Asimismo, solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales hayan sido otorgados los registros sanitarios y sus modificaciones con respecto a medicamentos con la sustancia activa genérica Besifloxacina HCl durante los últimos seis años”.

La primera respuesta fue: “Eso es información inexistente”. Así tal cual, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dijo: “Información inexistente”.

Y el recurso de revisión pues naturalmente vino a enderezarse, porque dijo: “Pues no me satisface que me digas que es inexistente esta información”.

En los alegados el sujeto obligado, cuando ya se radica un recurso al comisionado ponente que le toca instruir su sustanciación, pues nos toca a todos llamar al sujeto obligado y decirle: ¿Qué pasó? ¿Por qué respondiste así? ¿Cuál es la razón?

Y entonces la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios reiteró la inexistencia de la información manifestada en su respuesta inicial.

No obstante, informó que al realizar una nueva búsqueda de la información localizó el registro sanitario número 286M20, bueno, 2012, SSA, el cual ampara el medicamento denominado Besivance, cuya sustancia activa o denominación genérica es Besifloxacino, la cual si bien no corresponde con la solicitada por la hoy recurrente, sustancia activa, para su formulación se requiere del clorhidrato de besifloxacina y a su vez ingrediente activo para que su formulación requiere el

peticionario inicialmente por la hoy recurrente. O sea, que está relacionado el asunto y que sí hay de esa sustancia.

Al respecto indicó que se adjuntaba la versión pública del Registro Sanitario número tal, que ya lo dije, para qué lo repito, es largo, y de sus modificaciones, testando la fórmula del medicamento por tratarse de secreto industrial.

Y nosotros en este caso lo que tenemos que hacer y lo que yo propongo a mis compañeros es que pudimos encontrar que lo que hubo en este caso, que es un proceder muy común, por eso escogí el asunto, realmente es, vamos a decir, de los considerados más comunes.

Porque aquí lo que hay es una búsqueda restrictiva, es decir, ocurre mucho con los sujetos obligados que les preguntan por algo y acuden un poco a la literalidad, “no, pues así como está el término tal que pide el reclamante, no existe”. Pero en términos de cabalidad, pues lo que debe hacerse es investigar, lo que aquí se pide es una sustancia activa que corresponde al sujeto obligado, en este caso indagar o verificar, buscar con eficacia, que si no se pide con el nombre exacto, sí se puede desprender que haya conexión con otros nombres de fármacos, como en este caso sustancias activas, que al fin de cuentas representan lo mismo o para lo que está indicado este fármaco o esta sustancia.

Entonces, al fin de cuentas en un procedimiento largo ahí de búsqueda, pues pudimos ver que como ya ocurrió, pues el sujeto obligado sí reconoce que sí hay conexión de lo pedido con otra cosa que tiene y que es muy cercana a lo pedido, porque está relacionada con lo que se pide.

Entonces, para no hacerlo más largo, yo lo hago con concreción en este caso, me permito acompañar, me permito solicitar a mis compañeros que me acompañen, para proponerles que modifiquemos la respuesta, instruir que se modifique la respuesta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y que se le instruya para que ponga a disposición de la particular la versión pública del registro sanitario, ya dije, ahora lo voy a repetir pues, porque ya es la última vez, 286M2012SSA y sus modificaciones, testando la fórmula del medicamento al ser información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser secreto industrial.

Esta es mi propuesta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Acuña.

¿Hay algún comentario al respecto?

De no ser así, le pediría a la Directora General Bárcena que tomara la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los señores y señoras Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 386/17, que propone modificar la respuesta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto, y por consecuencia voy en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 386/17, en el sentido de modificar la respuesta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-421/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que igualmente somete el Comisionado Acuña a la consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, mediante una solicitud de información un particular requirió de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el aviso de cambio de situación personal federal por motivo de baja de un servidor público adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Sujeto obligado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que el interesado debía llenar la requisición del formato denominado "Constancia de no Adeudo", por lo que la persona interesada debía presentarse a realizar el trámite referido.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio que la información proporcionada no correspondía con lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone revocar la respuesta de sujeto obligado y se le instruye para que por conducto de su Comité de Transparencia confirme la clasificación como confidencial de los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, domicilio y teléfono, contenidos en la cédula para el trámite de movimiento de personal con motivo de baja del servidor público al que refiere el recurrente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias.

Queda a la consideración de ustedes algún comentario.

Directora General Bárcena, tome la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-421/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Con el proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y celebro la revisión de la respuesta complementaria.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, conforme al antecedente RRA-0335/17, votado en la Sesión del 7 de octubre de 2016. Y emitiré voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Emitirá voto disidente.

Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra de los presentes, la resolución el recurso de revisión identificado con la clave RRA-421/17, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito que nos haga favor de presentar el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a la consideración del Pleno, dejar sin efecto la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-3785/15.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual requirió los programas de remediación que las empresas quejasas han sometido ante esta autoridad con motivo del derrame ocurrido en los ríos Sonora y Bacanuchi el pasado 6 de agosto de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información es reservada con fundamento en el Artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3785/15, mismo que una vez sustanciado se resolvió en el sentido de revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Inconforme con la resolución dictada, las empresas quejasas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México bajo los números 127/2016 y 128/2016, los cuales fueron acumulados.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, el juez de los autos resolvió el citado juicio de amparo, determinando negar el amparo y protección de la justicia federal a las empresas quejasas.

En contra de la sentencia referida, las quejasas interpusieron recurso de revisión, el cual fue resuelto en el sentido de revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: uno, deje sin efecto la resolución emitida en el recurso de revisión; dos, llame al Procedimiento de Recurso de Revisión a las sociedades quejasas, y tres, seguidos los trámites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA 3785/15, de fecha 7 de octubre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias.

Queda a la consideración de ustedes hacer algún comentario al respecto.

No habiendo comentarios, le agradeceré que tome la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se propone, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/22/02/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA 3785/15, de fecha 7 de octubre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora, en desahogo del quinto punto del Orden del Día solicito que, por favor, nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del pleno de este Instituto la participación de un Comisionado en el Foro denominado

“La Transparencia para la Conferencia de Siglo XXI”, a celebrarse los días 21 a 23 de marzo de este año en la ciudad de Ottawa, en Canadá.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, así como fomentar los principios de Gobierno Abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Al respecto, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentran la participación de foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objeto promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

En ese sentido, la participación en este tipo de foros representa una oportunidad para exponer el marco de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México, a la luz del alcance de la reforma constitucional en materia de transparencia y de los nuevos ordenamientos legales en la materia, así como la oportunidad para exponer las prácticas sobre el acceso a la información en México y la manera en que la garantía de dicho derecho contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental y la salvaguarda de los mismos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Foro denominado “La Transparencia Para la Conferencia del Siglo XXI”, a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

¿Algún comentario?

De no haber comentarios, le pido que tomemos la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/22/02/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente en Funciones Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes, el acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el Foro

denominado “La Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI”, a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017 en Ottawa, Canadá.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno, dejar sin efecto el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-1012/16.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso de información presentada por un particular ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, mediante la cual requirió copia de la carta de crédito una persona moral a satisfacción del fiduciario Fondo Nacional de Infraestructura, para garantizar el cumplimiento del título de concesión OCLSP-DAPDS-01-1, relacionado con la construcción del Acueducto Zapotillo-León.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información es reservada por 12 años, en razón de operar el secreto fiduciario.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA-1012/16, mismo que una vez sustanciado se resolvió en esa entidad modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Inconforme con la resolución dictada, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 830/2016.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, el juez de los autos resolvió el citado juicio de amparo determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal a la empresa quejosa.

En contra de la sentencia referida, se interpuso recurso de revisión y de queja.

Este último fue resuelto en el sentido de decretar infundado el recurso de queja, quedando subsistentes en todos y cada uno de sus términos la sentencia de amparo.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conceder el amparo a la empresa quejosa, se pone a consideración de los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento la resolución emitida en el recurso de revisión RDA-1012/16, de fecha 30 de marzo de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Directora General.

¿Algún comentario de parte de la señora o señores Comisionados sobre este tema?

Entonces le ruego que procedamos a la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con gusto, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/22702/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Desde luego a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el Procedimiento de Resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA 1012/16, de fecha 30 de marzo de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Directora General Bárcena. Gracias a todos ustedes.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión del Pleno de hoy, 22 de febrero de 2017, siendo las 15 horas con 35 minutos.

Gracias a todos.

--oo0oo--